

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Especifique "facilitar un sitio web con tecnología que permita a los usuarios explorar..." o bien corrija por "facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea web con tecnología que permita a los usuarios explorar...". En atención a que la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 38. Especifique "facilitar un sitio web con tecnología en el ámbito de las prestaciones..." o bien corrija por "facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea con tecnología en el ámbito de las prestaciones...". En atención a que la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 38 o incluso con la clase 41. .
1582863	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Denominativa	FUEGO MIXTAPES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique conforme al clasificador "medios" en "medios y software grabados y descargables" ya que la redacción es poco clara.
1582866	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique conforme al clasificador "medios" en "medios y software grabados y descargables" ya que la redacción es poco clara..



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586184	Karen Paola Farías Yáñez, en representación de Karen Paola Farías Yáñez y Héctor Andrés Gutiérrez Poblete	Mixta	BioChile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observacion pára que acompañe poder en forma, esto es, otorgado por ambos solicitanes, actuando por sí mismo, y No en representacion de una persona jurídica que no es parte de las presente solicitud.</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592028	María José Herrera Keymer	Mixta	my closet	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°25:</b> Especifique o elimine “Artículos moda sostenible” por cuanto la redacción es demasiado ambigua e inductiva a error con otras clases.</p> <p><b>En la clase N°35:</b> Se rechaza la propuesta de corrección de “Detox de closet, ayudando a las clientas a organizar y optimizar su guardarropa” por “Servicios de asesoría en organización y optimización de guardarropa para terceros” por cuanto es inductiva a error con servicios de la clase 45 como “asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario” o “servicios de asesoramiento en materia de vestuario personal”. Cabe destacar que los servicios de “organización” presente en la clase 35, tienen un fin comercial o administrativo, pero en ningún caso un fin de estilismo o moda, ya que estos son servicios personales de la clase 45. En definitiva, y teniendo en consideración su propuesta: elimine “Detox de closet, ayudando a las clientas a organizar y optimizar su guardarropa” pues es evidente que el servicio que busca proteger no es de la clase pedida, o bien reclasifique a la clase 45 como “servicios de asesoramiento en materia de vestuario personal”.</p> <p>En caso de reclasificar la descripción observada a la clase N°45. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la República -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>De oficio se corrige en la clase 25: “Accesorios de vestir, específicamente bufandas, guantes, cinturones, sombreros, pañuelos, y guantes” por “Accesorios de vestir, específicamente: bufandas, guantes [prendas de vestir], cinturones [prendas de vestir], sombreros, pañuelos [ropa]” atendido a que la redacción propuesta fue repetitiva e imprecisa. Al escrito de 19 de agosto de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente las clases</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observadas. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595776	Guerrero Olivos Ltda., en representación de YAMANA CHILE SERVICIOS SpA.	Mixta	Fundación Pan American Silver	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe poder para acreditar la titularidad de YAMANA CHILE SERVICIOS SpA.</p> <p>2. <b>En clase 45</b>  Aclare " servicios de labores sociales prestados a personas necesitadas; prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos; programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de beneficencia, a saber, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas", en el sentido de señalar expresamente que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos pertenecen a la clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos pertenecen a la clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos a la clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos pertenecen a la clase 38, los servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos a clase 39, el Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, y la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan o no sin fines de lucro, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 06-09-2024: A lo principal: No ha lugar atendido que lo pedido no responde a una simple rectificación, si no que a un cambio total de titular, para lo cual debe presentar una cesión de derechos. Al otrosí: No ha lugar a la rectificación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596042	Jaime Francisco Rebolledo Becerra, en representación de Maicop Automatización Limitada	Mixta	Maicop automatización seguridad para sus accesos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Observación:</b> Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p><b>Correcciones ya hechas de oficio:</b> Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAICOP PORTONES AUTOMÁTICOS no cumple con lo señalado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAICOP PORTONES AUTOMÁTICOS por YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1596726	Juan Carlos Beaumont Sepúlveda	Mixta	turboIFC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b> Corrija "solución digital que permite el análisis de información basado en los estándares de la buildingsmart internacional y la exportación de datos a formatos excel, tanto para descarga como en versión basada en la nube" conforme al clasificador, a modo de sugerencia para una mejor redacción se encuentra "Software y aplicación informática que permite el análisis de información basado en los estándares de la buildingsmart internacional y la exportación de datos a formatos excel, tanto para descarga como en versión basada en la nube"</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b>  Aclare o corrija "servicios de acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "suministro de instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales".  Se corrige de oficio eliminando "facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596737	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un Niño Un Ortodoncista	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Aclare en la clase 45 " cuidado de niños en situación de vulnerabilidad", "servicios de labores sociales en beneficio de personas necesitadas", "servicios de orientación y apoyo a personas vulnerables para acceder a prestaciones sociales de instituciones públicas" y "ayuda humanitaria a personas necesitadas", en el sentido de señalar expresamente que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos pertenecen a la clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos pertenecen a la clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos a la clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos pertenecen a la clase 38, los servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos a clase 39, el Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, y la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan o no sin fines de lucro, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596986	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME EXCELSIOR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1596997	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL CLASSIC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1597003	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME SUPER	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597137	Alex Sebastián Jara Zárate	Mixta	BOLYONIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alex Sebastián Jara Zárate.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alex Sebastián Jara Zárate, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alex Sebastián Jara Zárate, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alex Sebastián Jara Zárate, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597312	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Affectionate Intelligence	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "entre otras" de "servicios de software como servicio (saas) con software que utiliza inteligencia artificial para aplicaciones de desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, entre otras" por ser un elemento muy genérico.</li> <li>2. Elimine "etc" de "suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, etc" por ser un elemento muy genérico.</li> <li>3. Aclare si "proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología" en "programación informática, a saber, proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar" corresponde a "diseño y creación un sitio de internet o una aplicación con tecnología" puesto que la redacción actual no corresponde a un servicio de la clase.</li> </ol>
1597481	Fernando Fernández Tellería, en representación de Roberto Musso y Alvaro Pintos	Denominativa	EL CUARTETO DE NOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600016	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Juan Carlos Acevedo Vera	Mixta	Trust Inside	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no contiene firma del poderdante. Acompañe poder en forma.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta en fondo con tonos deep blue, denominación TRUST INSIDE letras mayúsculas blancas tipografía FF Signa Round Pro Extended Regula. Sobre la denominación, una figura formada por dos círculos irregulares formado por líneas rectas y puntos en conexión de red y ambos simétricos unidos a un eje central en color blanco."</p>
1600068	Yasna Consuelo León Gutiérrez, en representación de Manufacturera Yasna León E.I.R.L	Denominativa	Out Rust	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579985	Juan Andrés Molina Silva	Mixta	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello en clase 37, de oficio se reemplaza, "fitness" por "maquinas de ejercicio"
1580519	SILVA ABOGADOS , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	Hero.MIGHTY PATCH	Por corregida clase 3; en cuanto a los cambios introducidos por el solicitante en clase 5, no ha lugar, toda que vez que cualquier modificación debe ser solicitada por este instituto para corregir o aclarar productos o servicios, manténgase cobertura de clase 5 en los terminos presentados a foja 1
1582092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGRICOLA PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	Mixta	ACUÑA LOS VALLES INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado
1582242	Juan Antonio Panay González, en representación de ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE	Mixta	ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE FUNDADA EN OCTUBRE DEL 2008	Por cumplido lo ordenado
1582964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OHROQYO	
1583774	Gilberto Francisco Ramirez Alfonso, en representación de SBY TECHNOLOGIES SPA	Denominativa	ICARUS Smart Mining	Por cumplido lo ordenado
1584798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WEILER Abrasives d.o.o.	Denominativa	METALYNX	Por cumplido lo ordenado
1585636	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	Millennium Residences	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase corregida la clase observada.
1585798	Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA	Denominativa	Borde Negro	Por cumplido lo ordenado
1586393	Eduardo Alberto Aguayo Helqui, en representación de Eduardo Alberto Aguayo Helqui y Hernán Adolfo Santander Cortínez	Denominativa	Aji mando yo	Por cumplido lo ordenado
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	Por cumplido lo ordenado
1586980	Cristóbal José Guzmán Contreras, en representación de Kamura spa	Mixta	kamura	Por cumplido lo ordenado
1587353	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AKF COSMETIC Co., LTD.	Mixta	AKF	Por cumplido lo ordenado
1590022	Gabriel Alejandro Muñoz Lara	Denominativa	TapiaRabiaJackson	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590026	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	NUTRANOVA	Por cumplido lo ordenado
1590028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JOSE LUIS EPSZTEYN	Denominativa	JUANITA JO	Por cumplido lo ordenado
1590093	Juan Patricio Guzmán Egaña, en representación de María Teresa Alvarado Ruiz	Denominativa	NEO	Por cumplido lo ordenado
1590494	Carolina Elizabeth Pizarro Navarro, en representación de Mario Alejandro Pizarro Suazo	Mixta	CEDARLAKE la fusión de lo vegetal	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. En atención al documento acompañado, y teniendo a la vista el expediente, se corrige de Oficio al Titular y su representante acorde a los documentos presentados.
1591743	Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina, en representación de Oscar Leonardo Steffano Del Pino Molina y Jorge Alberto Molina Merino	Mixta	AT Athypical	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder y corregida la denominación. De oficio, se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591763	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	Al escrito de fecha 06 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1591798	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de SUDVET SpA	Mixta	MindBody-Tech	Al escrito de fecha 28 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de la calidad y facultades de la representante de autos.
1591855	Daniela Francisca Callejas Rosenberg	Denominativa	Dani Callejas la Mamá Fashionista	Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Estese a lo previamente resuelto.
1591865	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Amlogic (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	@mlogic	Al escrito de fecha 06 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder custodiado bajo el número 254.840. Al escrito de fecha 23 de septiembre de 2024: Al principal: Téngase presente. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591974	Nicolás Francisco Varas Salinas	Mixta	psicodelia cocktails	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada nueva representación gráficas de mejor calidad, en las cuales se aprecian todos los elementos que efectivamente se buscan proteger en la solicitud.
1592000	Juan Pablo Rivera Hitschfeld	Denominativa	JON RITZ	Al escrito de fecha 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1592001	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Mixta	Zodia	Al escrito de fecha 30 de julio de 2024: Por subsanada la observación. Corrijase la representación gráfica y la descripción de la etiqueta, acorde a la nueva imagen.
1592034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Alejandra Becar Jara	Denominativa	LAS CHASCONAS CCP	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.740. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1592036	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mario Andrés Toledo Navarro	Mixta	MD MOTO DESARME	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.335. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1592097	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en representación de Asesorías el mirador spa	Denominativa	Zweet	Al escrito de fecha 08 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de la calidad y facultades de la representante de autos.
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA	Mixta	Tebo's	Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1592127	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Thomas Althaus Ezquerria	Mixta	RUSTIKAL	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.339. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1592129	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Juan Manuel Carrasco Muñoz	Mixta	UPTIMEPLUS	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.335. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1592202	Ramón Antonio Paillán Ancamil	Mixta	RPA ABOGADOS CONSULTORES	Al escrito de fecha 28 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592221	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	HERENCIA	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1592229	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		Al escrito de fecha 26 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder y delegación custodiado bajo el folio N°48.425; N°19.444; y N°241160.
1592230	Cristian Rodrigo Quispe Garrido	Denominativa	abogadaslitigantes	De oficio se corrige la puntuación acorde a los criterios de esta Oficina. Al escrito de fecha 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1592235	Bastián Alexander Meza Fariás	Mixta	Kanonsaga::	De oficio se mejora la corrige de la representación gráfica. Al escrito de fecha 31 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por elegida representación gráfica definitiva.
1592250	Martín José Vicuña López, en representación de Beatriz De Fátima García Huidobro Urrutia	Mixta	BGH	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Al otrosí: Ténganse por acompañados.
1595963	Cristian Alejandro Luna Castillo	Mixta	Tu Perfume Mi Amor	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del tipo de marca pedida se corrige de oficio la marca de certificación, por una de productos y servicios Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596973	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596981	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME HOGAR MEGA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COPELME HOGAR MEGA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COPELME HOGAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COPELME HOGAR, por COPELME HOGAR MEGA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596988	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a Papel Higiénico" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COPELME NACIONAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COPELME NACIONAL, por COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597001	Carlos Puelma Allende, en representación de LEGO JURIS A/S	Mixta	SPEED CHAMPIONS	
1597005	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MASTERBRANDS SPA	Mixta	MASTERBRANDS. WE ARE HEALTH	
1597012	SEBASTIAN FELIPE CUETO TRONCOSO	Mixta	CUETOAUTOS	
1597135	Luis Eduardo Quiroz Flores, en representación de Gastronomía Burgys SpA	Mixta	BURGY'S	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597140	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Karla Ximena De La Cerda Peters	Denominativa	AFRODA	A escrito de fecha 25-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597143	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	PRE-2	
1597145	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	SOTIR	A escrito de fecha 23-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597475	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	
1597478	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	
1597483	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electronica Industrial y Servicios S.A.C.	Mixta	@FASE	
1597486	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hong Weiguang	Denominativa	MINITIKI	
1597488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS ERNESTO RUIZ LUNA y ANTONIO CESAR SALAS ZULOAGA	Mixta	PLUG & POWER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599926	Hugo Antonio Vilches Venegas, en representación de comercializadora y prestadora de servicios deportivos Starfit Limitada	Mixta	Titan	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TITAN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TITAN FITNESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TITAN FITNESS, por TITAN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Titán en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de letra T que está representada por figura de un casco medieval en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599928	Rodrigo Sebastián Barrios González	Mixta	Grupo Joga Capoeira	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GRUPO JOGA CAPOEIRA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOGA CAPOEIRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOGA CAPOEIRA, por GRUPO JOGA CAPOEIRA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por denominación Grupo Joga, siendo Grupo en letras mayúsculas estilizadas en color negro y Joga en letras de color celeste de mayor tamaño, abajo denominación Capoeira en letras mayúsculas de mayor tamaño que grupo en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599930	Camila Mirella Fuentes García	Mixta	SISMATYCS SpA.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SISMATYCS SPA.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SISMATYCS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SISMATYCS, por SISMATYCS SPA., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color azul y en su interior figura de un rayo de color amarillo con borde blanco que corta el círculo. Abajo denominación Sismatycs SpA. en letras mayúsculas cuadradas en color azul. Todo sobre fondo blanco."</p>
1599934	Isaac Matías Pérez Soto	Denominativa	IPS datax	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599935	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Willy Robert Stoute	Denominativa	Luartevivo	
1599947	Alberto Claudio Pizarro Poblete	Mixta	PAMPAMENSURA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Pampamensura en letras mayúsculas de color azul en fuente sans serif, arriba al centro de la marca figura gráfica compuesta por 3 estructuras verticales lineales en perspectiva, en color gris, celeste y azul generando un espacio cúbico incompleto entre cada línea en color blanco, simulando la vista de un edificio. Todo sobre fondo blanco."
1599954	Alejandro José Izquierdo Irrázaval, en representación de EURO RENT A CAR S.A.	Denominativa	IZY	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1599957	Paulina María Muzard Gravereaux	Denominativa	Pomsky Chile	
1599980	Junivan Jose Contreras Navarro	Denominativa	Amarok Studio	
1599987	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Laboratorio In-Vitro Ltda	Mixta	Laboratorio In Vitro	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599988	Ignacio Francisco Torrejón Pittet	Mixta	Hablemos de Weed	
1599990	Oswaldo Andrés Leris Cuevas	Mixta	bobby attack	
1599994	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Ramón Rojas Coronado	Mixta	Keto.Kena	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599997	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MECHAICO SpA	Mixta	La Minga	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600023	Marjorie Alejandra Trivick Espinoza	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Centro Médico Marjorie Trivick".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Centro Médico Marjorie Trivick", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1600048	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	Gogo tales	<p>Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en estar constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1600050	Daniel Andrés Lucero Marín	Denominativa	ivoro muebleria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600054	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Courtney Layne Yarsley	Mixta	bC	
1600057	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Carolina García Alvarado y Carola Andrea Jachura Gallardo	Mixta	Talento en Obra	
1600058	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	TGS TU GRAN SOCIO	
1600063	Sofía Fernández Sánchez	Denominativa	Rastro	
1600067	David Humberto Espinoza Navarro	Denominativa	AUDITMAX	
1600070	Pablo Antonio Rodríguez Donoso, en representación de FONDO DE INVERSION D Y R CAPITAL SpA	Denominativa	D & R Capital Fondo de Inversión	
1600071	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA	Mixta	IRISH HOME	
1600072	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Patrik Josef Johansson Schiefelbein	Denominativa	MAD	
1600073	Trinidad Bargsted Valdés	Mixta	DeliChic	
1600074	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Almondale Gestión S.A	Mixta	SKALIA	
1600086	Sabrina Andrea Guzmán Vásquez	Denominativa	Flufi	
1600088	Carlos Eduardo Sandía Abarca	Denominativa	CONEXIONES	
1600104	COOPER SPA., en representación de Matías José Arteaga Méndez	Mixta	TONI LAUTARO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca TONI LAUTARO en letras mayúsculas de color rojo, sobre palabra Toni dos figuras alargadas redondas y tres pequeños círculos de trazo en color negro, todo sobre un fondo blanco."
1600110	Juan Cristóbal Mariano Alarcón Campos	Denominativa	mantapazz	
1600111	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	IMERCADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación IMERCADOS en letras imprenta minúsculas, excepto letra M en mayúscula todo en color violeta, especial caracterización de letra l que es manuscrita minúscula en color naranja, todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600112	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	IMERCADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación IMERCADOS en letras imprenta minúsculas, excepto letra M en mayúscula todo en color violeta, especial caracterización de letra I que es manuscrita minúscula en color naranja, todo sobre fondo blanco."
1600115	José Antonio Castro Gómez	Mixta	CREWORK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CREWORK en letras mayúsculas tipografía Futura PT Bold de color negro. A su izquierda, figura de fantasía formada por dos figuras geométricas unidas por un puente curvo central, donde hay dos círculo superiores, las formas emulan dos personas en color magenta código hexadecimal 91378D y el círculo de la derecha en color naranja código hexadecimal F2BE2D. Todo sobre fondo blanco."
1600123	Michela Caterina Vaccarezza Pereira	Mixta	La Mucca	
1600125	Eduardo Javier Maureira Samiguet, en representación de Transporte y Turismo Fem SpA	Mixta	Transportes Fem	
1600126	Lily Marlene Zamorano Veraqua	Mixta	Simona Diseño en papel	
1600127	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROLAST	
1600132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PRORED	
1600136	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROSTONE	
1600140	Marcial Andrés Montecino Garrido	Mixta	TANZY Ferreterías	
1600141	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROSAND	
1600143	Rodrigo Alejandro Ramírez Moreno	Mixta	Consignalo	
1600145	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	M MUROEIFS	De oficio se incorpora letra "M" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1600147	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Tao Chile SpA	Denominativa	TAO ACADEMY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600148	Oscar Eduardo Núñez Isla	Denominativa	Britz Company	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600149	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	Gege bear	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Gege bear".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una <b>marca mixta</b>, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Gege bear" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600151	Winston Elton Esteban San Martín Parra	Denominativa	ILDOKWAN	
1600154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PRORED	
1600157	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	Galaxycat	
1600159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	NitroFEED	
1600163	Lientur Chichahual Neculhual, en representación de CREMATORIO DE MASCOTAS HUELLA ETERNA SPA	Denominativa	Huella Eterna	De oficio se elimina uno de los item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1600165	E-MARCAS SPA, en representación de CONSTRUCTORA SANTA EDUARDA SPA	Mixta	SE CONSTRUCTORA STA. EDUARDA SPA.	
1600172	Yubitza Del Carmen Flores Carvajal	Mixta	YUBITZAFCA ART & ARQ STUDIO	De oficio se describe etiquetas
1600175	Agustín Eduardo Acuña Fuenzalida	Denominativa	armatuasado	
1600176	Imara Andrea Pacheco Vásquez	Denominativa	Tarot Granate	
1600184	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	heyer	
1600185	Francisco Javier Pietrantoni Rosales	Denominativa	Te invito a tomar once	
1600186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	NitroFEED	
1600188	Lucila Antonieta Hurtado Avilés	Denominativa	Cerro Altar	
1600190	Alfredo Ariel Reinaldo, en representación de Centro Odontológico Odontoplus Limitada	Mixta	Dental White	
1600193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROKAB	
1600195	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROKAB	
1600197	Juan Pablo Correa Vega	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TYC SPA	
1600199	Norma Patricia Bravo Fernández	Denominativa	Patricia Bravo, salud y belleza.	
1600201	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Sergio Javier Baracatt Martínez	Denominativa	BARACATT.CL	
1600202	José Mariano Sepúlveda León	Denominativa	Generación de las Canas	
1600203	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Sergio Javier Baracatt Martínez	Denominativa	SBK	
1600207	Ernesto Felipe Ponce De Caso	Denominativa	SUMIDENT	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600211	Boris Adrián Gómez Gallardo	Denominativa	SURIREMINERALS	
1600212	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROKAB	
1600230	Fabiola Alejandra Murga Llanos	Denominativa	MÉTODO REVANCHA	
1600231	Eduardo Alejandro Espíndola Carvallo	Denominativa	Actitud Academy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA	Mixta	Solutionops	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al termino solutions, que se traduce del inglés al español como solución y que la rae define como</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" es decir describe la finalidad del servicio, se acompaña el elemento OPS que corresponde a la sigla de Open Pluggable Specification) es un módulo de computadora estandarizado que se puede insertar y quitar fácilmente de las pantallas digitales, como las pantallas planas interactivas (IFP), resultando en un elemento carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los servicios pedidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Tapia Mendoza	Mixta	KUNZA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo KUNZA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo BAHIA KUNZA, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La palabra KUNZA hace alusión a la lengua ckunsa que es el idioma del pueblo Atacameño o Lickanantay que significa nuestro."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido KUNZA corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario atacameño, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582261	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Denominativa	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la republica de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado esta formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una area especifica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de chile" que describe la pertenencia de esas empresas al pais. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582268	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Asociación Chilena de Agencias de Publicidad	Mixta	EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE", el primero de ellos según la RAE es "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", seguido por creativas, dicho término en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la publicidad se entiende como "una forma de marketing que utiliza conceptos, diseños y narraciones originales para comunicar un mensaje o promocionar un servicio o producto de manera eficaz" y por último Chile que corresponde al nombre de la republica de Chile. Dicho esto, es carente de distintividad porque el signo solicitado esta formado por términos que describen un determinado rubro o tipo de empresas, de una area especifica, llamadas "creativas", adicionado de la frase "de chile" que describe la pertenencia de esas empresas al pais. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584506	Estefany Araceli Velásquez Soto, en representación de Horus Chocolat Spa	Mixta	Horus Chocolat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119713.</p> <p>HORUS. Programas de computación; memorias de computadoras;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos, clase 9. Registro N° 1157072. HORUS. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos, clase 33. Registro N° 1196352. ORUS. Champús y acondicionadores para el cabello; lociones capilares; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones removedoras del color del cabello; tónico para el cabello, con exclusión de preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1307390. ORUS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, clase 29. Solicitud N° 1546648. Registro 973389 HORUS. abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias, clase 35. Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, triciclos y motocicletas. de la clase 12. Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35. Registro N° 1407226. HORUS. Cafés-restaurantes; servicios de banquetes; alquiler de mobiliario; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; servicios de catering; servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHOCOLAT, que se traduce del francés como "chocolate", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta que no se refieren a Chocolate.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584757	Elvis Omar Barra Mancilla, en representación de Comercial Tres Norte SpA	Mixta	PORTOBELLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la bandera de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PORTOBELLO conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un tipo hongo nutricionalmente muy parecido al champiñón, pero con un intenso sabor, lo cual informa al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o cualidad en relación a productos pedidos consistentes en concentrados de caldo; cubitos de caldo; cubitos de sopa; mezclas para elaborar caldos; mezclas para elaborar sopa; mezclas para sopas; pastas para hacer sopa; sopas y preparaciones para hacer sopas; trufas en conserva; trufas secas (hongos comestibles), clase 29, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten o no se relacionen al PORTOBELLO. Por su parte, la representación gráfica del conjunto solicitado incluye de manera destacada la bandera de Italia, formada por tres franjas verticales e iguales con los colores verde, blanco y rojo, lo que a su vez puede inducir a error en relación al verdadero origen de los pretendidos productos, toda vez que el solicitante tiene su domicilio en Chile, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL JELDRES Y CIA SPA	Mixta	Bergs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142322 Marca BEHR protege mostradores y estantes para visualizar muestras y tarjetas de muestras de color de pintura de exterior e interior; mostradores para visualizar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras de color de tintes para madera de la clase 20; y Registro 1188669 Marca BEHR HUG Protege mostradores (muebles) para visualizar muestras de color de pintura de exterior e interior y tarjetas de muestra de la clase 20; servicios de venta en línea y servicios de venta en línea al detalle en el campo de revestimientos arquitectónicos del tipo de pinturas y de productos de decoración de hogar de exterior e interior de la clase 35. (Antecedente rechazo Solicitud N°1500230).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Marina Ramírez Vargas	Mixta	Grandioso Colibrí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1078026 Marca COLIBRI Protege Preparaciones para blanquear, detergentes de lavandería y sustancias para lavar la ropa, suavizantes de telas, detergentes líquidos y en polvo,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar y preparaciones abrasivas, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. de la clase 3; Registro 1076590 Marca COLIBRI Protege Preparaciones para blanquear, detergentes de lavandería y sustancias para lavar la ropa, suavizantes de telas, detergentes líquidos y en polvo, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar y preparaciones abrasivas, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos de la clase 3; Registro 1116149 Marca COLIBRI Protege Artículos de sombrerería de cuero; calzado para caballero; calzado para niños pequeños; calzado para señora; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos para señora y para caballero; cinturones [prendas de vestir]; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de gimnasia; ropa de niña; sombreros; vestidos; vestidos para mujeres de la clase 25; Registro 1076736 Marca COLIBRI Protege Aparatos de higiene bucal de la clase 21; Registro 1196024 Marca anilinas colibri Protege Anilinas y tintas para cuero de la clase 2; Registro 1257784 Marca COLIBRI Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 12, 21, 25 y 31; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; Búsquedas de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Investigación de mercados y negocios; negociación y conclusión de transacciones comerciales para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; Planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios de la clase 35; y Registro 1376789 Marca COLIBRI DECO MUEBLERÍA INFANTIL Protege Muebles, bancos, baúles, caballetes, cajoneras, escritorios, estantes, tocadores, vasares, vitrinas. Partes y patas de muebles. Piezas de mobiliario de la clase 20; Solicitud 1564408 Marca DULCERÍA COLIBRI Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584824	Carlos Eugenio Basualto Núñez, en representación de Instituto Chileno Marítimo SpA	Denominativa	Instituto Chileno Marítimo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Instituto, Chileno y Marítimo, el primero de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios para designar organismo o asociación de carácter permanente creado para una finalidad específica, que puede ser de índole investigativa, cultural, educativa, religiosa o de servicios; el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el tercero que describe aquello perteneciente o relativo al mar, lo que informa al público consumidor acerca una presunta destinación específica en relación a los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Winetech", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Tecnología del vino y la vid" o simplemente la tecnología del vino, esto es un conjunto de instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto, en éste caso del vino, por lo que se trata de una expresión de uso necesario en relación al pretendido ámbito de protección, y que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica en relación al mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584872	lully jesus caceres gomez	Mixta	exclusive plants	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "exclusive plants", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "plantas exclusivas", esto es árbol u hortaliza que, sembrada y nacida en alguna parte, está dispuesta para trasplantarse en otra, con la cualidad de ser exclusiva, esto es de alta gama o del que se venden pocos ejemplares, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad, condición y/o presunta característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584875	Daniela Esperanza Molina Tejada	Denominativa	MARKETING DE NICH0	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, MARKETING DE NICHOS conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a una técnica a través de la cual los anunciantes enfocan sus mensajes y recursos publicitarios en un grupo demográfico con necesidades, preferencias y rasgos específicos que lo diferencian del mercado masivo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, calidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584902	Renato Antonio Rebolledo Jerez	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE RINOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA FACIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SOCIEDAD CHILENA DE RINOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA FACIAL", el primer término es definido como "Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines", "chilena" definido como "Natural de Chile, país de América", Rinología es el tratado de la nariz y de sus funciones y enfermedades; y la cirugía plástica facial es una subespecialidad quirúrgica que puede ser realizada por Cirujanos Maxilofaciales, Plásticos, Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos o Dermatólogos que se han formado en esta área y que tiene por objeto la corrección y/o mejoramiento de anomalías presentes en la cara de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además corresponde observar la marca pedida por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009819. SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PLASTICA. SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION DE TALLERES Y SEMINARIOS CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES, SERVICIOS EDITORIALES. Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas	Mixta	LE PARIS PARFUMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945373. PARIS. Servicios de venta al público de todo tipo de productos de las clases 01 a 34 por correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensaje, imágenes,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos y combinaciones de estos; por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Clase 35. Registro 945029. PARIS. Servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión, alquiler y difusión de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de agencia de relaciones públicas, servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopiadoras; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de estudios de investigación de mercados y para negocios; agencia de informaciones comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina; asesorías comerciales en organización de eventos de toda clase; venta en pública subasta, servicios de distribución de muestras directas o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 01 a 34 y de los servicios antes mencionados, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Clase 35. Registro 1050947. PARIS. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de fidelización de cliente a través de la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes y servicios a comerciantes; servicios de fidelización de cliente a través de la obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos. Clase 35. Registro 1151020. PARIS. SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA, IMPRESA, HABLADA, CINEMATOGRAFICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSION. ALQUILER Y DIFUSION DE CARTELERAS Y DE PANELES DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD Y DE MATERIAL PUBLICITARIO. SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y VITRINAS; SERVICIOS DE MODELOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE DEMOSTRACION DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE AGENCIA DE RELACIONES PUBLICAS. SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; ARRIENDO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS. SERVICIOS DE ASESORIA EN</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DIRECCION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACION COMERCIAL; DE EVALUACIONES Y PERITAJES DE NEGOCIOS; CONSULTORIA PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS Y PROBLEMAS DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL; OFICINAS DE EMPLEO; OFICINA DE COLOCACION DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS Y PARA NEGOCIOS. AGENCIA DE INFORMACIONES COMERCIALES; DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA. ASESORIAS COMERCIALES EN ORGANIZACION DE EVENTOS DE TODA CLASE. VENTAS EN PUBLICA SUBASTA. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS DIRECTAMENTE O POR CORREO; DISTRIBUCION DE PROSPECTOS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION O GRABACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS. REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34 (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, SERVICIOS DE PROMOCION AL PUBLICO MEDIANTE DECLARACIONES O ANUNCIOS, EN RELACION CON TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34 DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS. Clase 35. Registro 1402206. DIPTYQUE PARFUMEUR PARIS diptyque 34 boulevard saint germain paris 5e. Preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones y sustancias para el acondicionamiento, cuidado y embellecimiento de la piel, las manos, el cuerpo, la cara, los ojos, el cabello, el cuero cabelludo, los dientes y las uñas; jabones, preparaciones de aseo personal, geles de ducha, geles de baño y preparaciones de baño; preparaciones limpiadoras para la piel; hidratantes para la piel; tónicos para la piel; exfoliantes faciales; exfoliantes para el cuerpo; preparaciones y cremas exfoliantes; lociones y cremas para el cuerpo; bálsamos labiales; artículos de perfumería,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de perfume, colonias y aguas de tocador; preparaciones desodorantes para uso personal, antitranspirantes; cosméticos, cosméticos con color, cosméticos para los ojos, cosméticos para las uñas, cosméticos para los labios; desmaquillantes; toallitas impregnadas de preparaciones cosméticas; champús, acondicionadores para el cabello, lociones capilares; dentífricos; preparaciones de bronceado, preparaciones con filtro solar; preparaciones para el afeitado, lociones y aceites para antes y después del afeitado; preparaciones depilatorias; aceites esenciales, aceites de tocador; pomas [bolas odoríferas]; popurries aromáticos, bolsitas perfumadas para cajones; perfumes de ambiente, ambientadores, aromatizadores ambientales en spray, difusores de perfumes de ambiente; incienso; extractos de flores [perfumes]. Clase 3. Solicitud 991405282. E ESSENTIAL PARFUMS PARIS. Detergentes para la colada; preparaciones para pulir; preparaciones desengrasantes; preparaciones para raspar; jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; productos depilatorios; desmaquilladores; barras de labios (pintalabios); mascarillas de belleza; productos de afeitado; conservantes para el cuero (betunes); cremas para el cuero. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA	Denominativa	ZENIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202010. Z ZENIT. Mochilas, bolsos, carteras, valijas, baúles, maletas, maletines, bolsas para viajes; paraguas, sombrillas y bastones; monederos, porta-tarjetas, tarjeteros y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porta documentos; estuches para llaves, bolsones y bolsos deportivos; estuches para artículos de tocador y bolsas para zapatos. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584918	Catalina Isabel Reyes Valdenegro, en representación de Del Bosque SpA	Mixta	Del bosque Ginger Beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307643, CERVEZA BOSQUES, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas; Clara de cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza, de clase 32; solicitud N°1378405, CERVEZA DEL BOSQUE, que pretende distinguir Cerveza ale, lager, stout y porter, de clase 32. Solicitud N° 1394989, marca DEL BOSQUE, que distingue "Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cervezas", clase 32. Registro 842258. CASAS DEL BOSQUE. Cervezas, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Registro 1232449. AGUA DEL BOSQUE. Agua embotellada. Clase 32. Registro 1392233. SABORES DEL BOSQUE. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua potable depurada; Agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Aperitivos sin alcohol; Bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; cócteles sin alcohol ; Concentrados para su uso en la preparación de refrescos; Esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales); Esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales; Refrescos no alcohólicos; Refrescos sin gas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA	Mixta	AUTANA RENTALS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413725. AUTANA EQUIPOS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra	Mixta	re	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345512. RE. Prestación de enseñanza, educación y capacitación en materia de sustentabilidad y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reciclaje; organización de cursos y seminarios en materia de sustentabilidad y reciclaje. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Denominativa	BeeJob	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253224. BEJOB. Provisión de software no descargable en línea; desarrollo y diseño de software informático; provisión de uso temporal de software no descargable en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea que permite a los usuarios acceder a sesiones en línea por ordenadores y otros dispositivos electrónicos; provisión de uso temporal de software no descargable para evaluación; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585188	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1301045 Marca FITÓ Protege Semillas de cultivo, semillas de cereal sin procesar tales como trigo sin elaborar, arroz sin procesar, maíz sin elaborar; papas, frescas; papas dulces frescas (camote); plantas oleaginosas tales como olivo, girasol, soja, frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; hierbas aromáticas frescas; productos forestales, tales como, árboles (plantas),</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arbustos, helechos frescos (gosari), hierbas para uso culinario frescas; alimentos para animales, de la clase 31; y Registro 1308926 Marca FITÓ Protege Semillas de cultivo, semillas de cereal sin procesar tales como trigo sin elaborar, arroz sin procesar, maíz sin elaborar; papas, frescas; papas dulces frescas (camote); plantas oleaginosas tales como olivo, girasol, soja, frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; hierbas aromáticas frescas; productos forestales, tales como, árboles (plantas), arbustos, helechos frescos (gosari), hierbas para uso culinario frescas; alimentos para animales, de la clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Landeros Vásquez	Mixta	Majube	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1422551 Marca MAJUBEN BABY'S Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CALIMA RC SpA	Mixta	Clínica Dental Awa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1412044 Marca AWA Dental Protege Clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A&B CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	VIVOSEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1440630 Marca VIVE SEGUROS Protege Agencias de seguros; corretaje de seguros; consultoría en seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585532	Eugenio Antonio Denegri Figueroa, en representación de Inversiones Isola del Cantone SpA	Denominativa	Lucky Lockie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1579809. LOCKI. Casilleros, clase 20.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585559	Patricio Alejandro Quintana Guzmán	Denominativa	Tengo Una Filtracion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la frase TENGO UNA FILTRACION, describe la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585584	Esteban Alonso Castro Basoalto	Denominativa	LF (Los fundadores)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439311. LOS FUNDADORES AUTHENTIC SANDWICH &amp; BURGER. Cafés-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; prestación de servicios de restaurantes; sandwicherías (restaurant); servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes, bares y catering, clase 43. Registro N° 1115788. LF-FACTORIA &amp;CO. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, snack bar, sandwichería, heladería, restaurantes autoservicio, cafetería, banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar, bar, cocinería, casinos institucionales procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585588	Jacob David Marín Toledo	Denominativa	SCOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301384. OLD SKOOL. Calzado; prendas de vestir, camisas, poleras y camisetas [de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manga corta], poleras y camisetas de tirantes, suéteres, chaquetas, pantalones, pantalones de mezclilla, calzas (leggings), pantalones cortos (shorts), pantalones cortos de surf, faldas, vestidos, trajes de baño, calcetines, cinturones [prendas de vestir], bufandas, guantes [prendas de vestir], ropa interior y lencería; artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Jaime Andrés Cantillano Contreras	Mixta	REM REHABILITACIÓN EN MOVIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888459. REM-SUR.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clinica, laboratorio clínico, de analisis, de citodiagnosticos, de radiografias, centro médico y dental, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585598	María Jesús Ahumada Romagnoli	Denominativa	Las Cábalas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811314. CABALA. Papel cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; papelería,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, lápices de artistas, pasteles de artistas; salseras de acuarelas para artistas; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; películas de materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés, boletos, volantes y ticket, boletos de lotería, clase 16. Solicitud N° 1582233. KAVALA. velas (iluminación);velas de cera;velas aromáticas;velas de soja, clase 4; y joyas para mujeres;joyas;joyas de piedras preciosas y semipreciosas, clase 14. Registro N° 1161389 Marca LA CABALA DE LA ROJA Protege vinos y licores de la clase 33. Solicitud N° 1501513. CABALA. Vodka, clase 33. Solicitud N° 1582465. QABBALA. servicios de tiendas minoristas de artículos para tabaco;servicios de tiendas minoristas de tabaco;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos para tabaco;servicios de tiendas minoristas en línea de tabaco;servicios de venta minorista de alimentos;servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas;servicios de tiendas minoristas en línea de productos comestibles;servicios de venta minorista en relación con productos comestibles;servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar;servicios de venta minorista y mayorista de juegos de sociedad y dispositivos de juegos de azar;servicios de tiendas minoristas de helados;servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería;servicios de venta minorista de artículos de papelería;servicios de venta minorista en relación con artículos de papelería;servicios de venta minorista o mayorista de artículos de papelería;servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería;servicios de tiendas minoristas de juegos;servicios de tiendas minoristas en línea de juegos;servicios de venta minorista de juegos;servicios de venta minorista en relación con juegos;servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes;servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales;servicios de venta minorista y mayorista de productos de perfumería y aceites esenciales;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería;servicios de venta al por menor relacionados con joyería;servicios de venta minorista de artículos de joyería;servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas;servicios de tiendas minoristas de instrumentos de relojería;servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos de relojería;servicios de venta minorista de instrumentos de relojería;servicios de venta minorista en relación con instrumentos de relojería;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de relojería e instrumentos cronométricos;servicios de venta minorista y mayorista de joyeros y cajas de relojes;servicios de venta minorista y mayorista de joyeros y cajas de relojes de uso personal;servicios de venta minorista y mayorista de joyeros y estuches para relojes;servicios de venta minorista y mayorista de relojería e instrumentos cronométricos;reproducción de documentos (servicios de fotocopiado);reproducción de documentos [servicios de fotocopia];reproducción de documentos en cuanto servicios de fotocopia;servicios de fotocopia, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Luis Carlos Hidalgo Campos	Mixta	V VIGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317137.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VIGIA. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas espirituosas; ron; ginebra; vodka; whisky, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585604	Claudio Andrés Cisternas Péndola	Mixta	Sentynel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1229767 Marca SENTINEL Protege Importación, exportación y representación de productos de vigilancia y seguridad como: cámaras de video, grabadores y reproductores de video, alarmas, tarjetas de pc y accesorios computacionales para vigilancia tanto local como remota vía red local y/o internet y en general. Todos los productos relacionados para la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vigilancia., de la clase 35; Registro N° 1229768 Marca SENTINEL Protege Productos relacionados con video vigilancia, seguridad y comunicación, como son: cámaras de video de todo tipo, video grabadores de todo tipo. Equipos computacionales y sus partes computacionales para acceso y vigilancia en modo local y remoto, equipos para la comunicación a través de internet y/o redes computacionales, equipos para la grabación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonido, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, alarmas, equipos de control de acceso de personas, equipos de control de artefactos eléctricos y/o electrónicos vía remota por internet o cualquier otro medio, de la clase 9; Registro N° 1370436 Marca ISENTINEL Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42; Registro N° 1240894 Marca SENTINEL MANAGEMENT ASSISTANT Protege Alquiler y mantenimiento de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mejora y alquiler de software informático, de la clase 42. Solicitud N° 1583443. SENTINEL. servicios de ensayo e inspección ambientales;plataforma como servicio [paas], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585609	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Mixta	Dapper Glow cuidamos tu hogar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168964.</p> <p>DRAPER. Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; agentes de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; almidón de apresto [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bruñir (preparaciones para -); cera antideslizante para suelos; cera de lavandería; cera de parquet (decapantes para -); cera para parquet; cera para pulir; ceras para automóviles; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabón (pastillas de -); jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones; jabones desinfectantes; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones y detergentes; lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); limpiadores para alfombras; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos antideslizantes para suelos; líquidos de limpieza en seco; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; parquet (cera para -); pasta de zapatos (betún de zapatos); pastillas de jabón; perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); pisos (líquidos antideslizantes para -); polvos para pulir; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de limpieza para cristales; pulir (cremas para -); pulir (preparaciones para -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); quitamanchas; remojar la ropa (productos para -); ropa (productos para perfumar la -); ropa (productos para remojar la -); soda [cenizas] para limpiar; sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes de textiles; suavizantes para la ropa; suelos (cera para -); tintes (productos para quitar -), clase 3</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(antecedente de rechazo, solicitud N° 1513176, DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO, clase 3).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585615	Dayan Evelyn Elizabeth Lagos Zavala	Mixta	VB VELYBEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414101. VB FOR MEN. Servicios de peluquerías; barberías; salones de belleza, clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585618	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOBREMESA SpA	Mixta	Flamingo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228787.</p> <p>FLAMINGO. Producción de publicidad televisada; publicidad;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicada través de todos los medios de comunicación; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, clase 35. Solicitud N° 991779491. FLAMINGO. Gestión de negocios; administración de empresas; mediación comercial; comercio minorista y mayorista y promoción en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, también en línea, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568163	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paola Andrea Arriaza Arias	Mixta	zooplanet	<p>Que, entre el signo solicitado "zooplanet" VERSUS "ZOO MUNDO", si bien se comparte el elemento "zoo", que además tiene nota de desprotección en el registro previo, no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "zoo", "mundo" y "planet", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho, en este caso, de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1568187	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	RAYUN	<p>Tomando en consideración que se trata de marcas no idénticas, sumado además a que se trata de signos que en cuanto a la naturaleza de las coberturas, apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568407	Vicente Rodrigo Beleizan	Mixta	VB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1270935 Marca VV Protege Organización y realización de competiciones deportivas; coordinación de competiciones deportivas; facilitación de instalaciones deportivas para campamentos; facilitación de instalaciones para campamentos deportivos. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568845	Francisco Javier Cortés Araya, en representación de Sociedad C.S.S. LTDA	Mixta	La Huella	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el elemento principal y de mayor tamaño dentro de la etiqueta es la expresión LEÓN en el registro previo y en el solicitado es la expresión LA HUELLA, así, el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1570745	Paola Andrea Opazo Contreras, en representación de Comercializadora Polita SpA	Mixta	Muñecas Polita creada para ti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Muñecas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dimas Jose Acosta Pernia	Mixta	KOISHU SUSHI HOUSE	Con protección al conjunto. Sin protección a SUSHI HOUSE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570943	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	
1570971	Elías Moisés Balladares Fernández	Denominativa	Catedral Evangelica de Tomé	
1571048	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Eva	
1571227	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	COTTI COFFEE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la eliminación de las clases 32 y 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas	Mixta	Pandemeku	Que de un nuevo examen de los antecedentes, y de la contestación realizada se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que la marca fundante de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571849	Olga Del Carmen Farías Caripán	Mixta	TIA OLGA	
1584617	Francisca Margarita Fernández León	Mixta	LA EMPRESA QUE QUIERES	
1584878	Fabián Alessandro Araya Cabrera	Mixta	LA RUGS	Con protección al conjunto. Sin protección a RUGS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584903	Martín Gaete Núñez, en representación de Apícola hermanos gaete y alrcón limitada	Mixta	Posada de la abeja	
1584906	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Loginteg SpA	Mixta	SecureLog	
1584919	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jose Luis Castellano Medina	Mixta	Mashouse	
1584921	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Dariana Milagros Quintero Hernandez	Mixta	Café Calderón	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584926	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Waldo Eugenio Valenzuela Cueto	Mixta	VP VIVERO PENCAHUE CITRICOS PALTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIVERO y CITRICOS PALTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585021	Gerardo Javier Iturra Lara	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585045	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Puyuhuapi Camp	Con protección al conjunto y sin protección al término "Camp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1585051	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Foro Salud FS 360	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FORO", "SALUD" y al guarismo "360" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585056	Andrés Edgardo Gaete Palomo, en representación de Club de Tenis Curicó	Mixta	Club de Tenis Curicó 1917 - Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB DE TENIS", "CHILE" y al guarismo "1917" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1585102	María Hurtado Izquierdo	Mixta	Analogo Lab	
1585149	Ernesto Marcelino Rocha Oyarce	Mixta	SKIANDO WE ARE THE MOUNTAIN	
1585152	Gonzalo Del Solar Celedón	Mixta	MM MIS MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585189	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	
1585190	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Godoy Arteché	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585191	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA	Mixta	BRM	
1585192	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	
1585198	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	LOVE IS WHERE A CAT IS	
1585199	Paul Nicholas Eduardo Matteo Bradbury Dockendorff, en representación de Jorge Esteban Valdivia Gutiérrez	Denominativa	FIT TRIBE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585201	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	
1585202	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada	Denominativa	AICH	
1585206	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada	Denominativa	casasinconductor	
1585208	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	Dr. Link	
1585211	Fabiola Geraldine Sanhueza Reyes	Mixta	BLESS TELECOMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELECOMUNICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585212	Elizabeth Arely Conejeros Concha	Mixta	Ely_Light Vestuario Femenino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Vestuario Femenino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585213	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	
1585214	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LOS MÉNDEZ	
1585218	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA	Mixta	ROTEX	
1585219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Monserrat Aedo Ortiz	Denominativa	FORTIS	
1585220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Baez Castro	Denominativa	EUROTELAS	
1585221	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Diosas Play	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585222	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	STOCK DISPONIBLE	
1585225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES LA TOSCANA SPA	Mixta	PodoVida	
1585229	Catalina Ignacia Fernández Contreras, en representación de María Alejandra Alicia Peralta Marambio	Mixta	CEMVET Centro Médico Veterinario	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Médico Veterinario" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Giovanni Vergara Aravena	Mixta	Diotto	
1585232	Marco Antonio Capelli Cárcamo, en representación de Luxcar SpA	Denominativa	Luxcar	
1585235	Katherine Ana Muñoz Contreras	Mixta	Carnes Newen	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585237	Raimundo José Hermosilla Porter, en representación de MindAid Chile II SpA	Mixta	Crowdi	
1585240	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585242	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585471	Javiera Sijam Blanco Contreras, en representación de Jardín de Magnolios SpA	Mixta	Jardín de Magnolios vivero	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Alejandra Riquelme Espinoza	Denominativa	Bella Hogar	
1585531	Joyner Esthebenson Sumoza Loyo	Mixta	VENSERENA MUEBLES & MARMOL BY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES & MARMOL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585536	Daniel Bernardo Venegas Jara	Mixta	Get Better Center, la comodidad es un riesgo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Center", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585577	Tomás Edgardo Maldonado Hernández	Denominativa	Camiseta 22	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585581	Luz Ximena Victoria Gordon Pinto	Mixta	Tu Paso Inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliario", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.f
1585585	Ana Patricia Paredes Mayorga	Denominativa	hagatutoaqui	
1585589	Fredy Stehberg Polonsky	Denominativa	Galactic	
1585591	César Andrés Riffo Prado	Denominativa	La revolución del pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585592	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de STORYMATRIX PTE. LTD.	Denominativa	DramaBox	
1585593	Alan Esteban Elías Alvarado Oyarzún, en representación de Asesorías Profesionales Aserpro Limitada	Denominativa	aserpro	
1585594	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Danitza Pamela Irahola Zalles	Mixta	BRAVER BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585595	Monica Alexandra Gutierrez Garcia	Mixta	Divas'G	
1585601	Eduardo Andrés Moya Bertolone, en representación de GIMNASIO VITALITY SPA	Mixta	Vitality	
1585605	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDRAMERICA SAS	Mixta	LMK GLOBAL ENGLISH CENTRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOBAL ENGLISH CENTRE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585685	Shulian Lin	Denominativa	FURIDO	
1585712	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Siluris	
1585715	Rosa Jimena Carrasco Carvajal	Denominativa	Perme	
1585742	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Wisetax Estudio Jurídico Limitada	Denominativa	WISETAX	
1585754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585769	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585775	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de WILD ORANGE SpA	Figurativa		
991728514	NIO (ANHUI) HOLDING CO., LTD	Mixta	NIO HALO	
991224184	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH	Denominativa	GISADA	
991407318	Mehmet Enes YILDIRIM, en representación de HUNCA KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	HUNCA	
991586324	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de PETKIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	GEMAOIL®	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746764	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de P.S.R.A.R., S.L.	Mixta	tenka	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por ambientadores de interior; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Ambientadores de interior; aceites esenciales para su uso en ambientadores; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; dentífricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 y 5 y servicios de la clase 35.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747040	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de grabaciones audiovisuales, pódcast, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas cinematográficas, películas y programas de televisión no descargables; suministro de archivos de audio, archivos de imágenes, archivos de vídeo, archivos de música y contenidos multimedia no descargables; suministro de grabaciones de audio y vídeo, películas cinematográficas, películas y programas de televisión no descargables y Suministro de películas y vídeos no descargables con visión tridimensional y de 360 grados en el ámbito del entretenimiento y el deporte, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Suministro de grabaciones audiovisuales, pódcast, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas cinematográficas, películas y programas de televisión no descargables; suministro de archivos de audio, archivos de imágenes, archivos de vídeo, archivos de música y contenidos multimedia no descargables; suministro de grabaciones de audio y vídeo, películas cinematográficas, películas y programas de televisión no descargables y Suministro de películas y vídeos no descargables con visión tridimensional y de 360 grados en el ámbito del entretenimiento y el deporte; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Diseño y desarrollo de software informático; servicios de programación informática; diseño de software; consultoría sobre software; suministro de software no descargable para el procesamiento, la transmisión y la visualización de contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia; suministro de software informático no descargable para edición y manipulación de vídeos, imágenes y otros contenidos multimedia; suministro de software informático no descargable para la conversión y el procesamiento de vídeo e imágenes fijas y gráficos en formato tridimensional y en formato tridimensional panorámico; suministro de software no descargable de realidad aumentada y virtual para visualizar películas tridimensionales y vídeos tridimensionales panorámicos, soportes digitales y contenidos multimedia de entretenimiento; suministro de software no descargable para que los ordenadores puedan suministrar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software informático no descargable para ser utilizado en búsqueda, selección, reproducción, transmisión y uso compartido de televisión, películas, imágenes y otros contenidos de audio, vídeo, datos y multimedia; suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de archivos de audio, archivos de imágenes, archivos de vídeo, archivos de música y contenidos multimedia no descargables; suministro de software no descargable para ser utilizado en la distribución de películas, vídeos, soportes digitales y contenidos multimedia tridimensionales y panorámicos de entretenimiento. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 42 ya descritos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747155	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERRAX MATERIALS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: la frase Pero sin limitarse, de la clase 6; Actividades inherentes y relacionadas con la minería, de la clase 37 y la frase Pero sin limitarse a ellos, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar los productos y servicios objetados por este Instituto y con merito de lo anterior tener por contestada la observación.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 6 a saber: la frase Pero sin limitarse; en relación a los servicios de la clase 37 Actividades inherentes y relacionadas con la minería y servicios de la clase 40 la frase Pero sin limitarse a ellos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 6 se concederán para lo que sigue: Metales comunes, metal blanco, en bruto o semilabrado, a saber, al cobre, el latón, el acero, el hierro, el germanio, la ferretería, el manganeso, el magnesio, el níquel, el niobio, el titanio, el zinc, el circonio, el hierro silicio, el vanadio, el cobalto en bruto, el indio, la limonita; en la clase 37 para lo que sigue: Extracción de metales y minerales y en la clase 40 para lo que sigue: Tratamiento y transformación de metales y minerales en bruto o semilabrados, a saber, metales de las tierras raras, cobre, níquel, manganeso, grafito, silicio, vanadio, estaño, cobalto y litio; procesamiento y transformación de recursos minerales y otras materias primas.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1 y 6 y servicios de las clases 35, 37 y 40.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERIALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747430	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC.	Mixta	inventronics	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Reflectores, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en corregir el producto de la clase 11 objetado por este Instituto y con merito de lo anterior tener por contestada la observación.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Reflectores por Proyector de luz; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Lámparas; aparatos e instalaciones de iluminación; proyectores de luz; luces de vehículos; tubos luminosos de alumbrado; aparatos de iluminación para vehículos; aparatos de iluminación eléctricos; bombillas de iluminación; dispositivos de iluminación; elementos de iluminación con diodos electroluminiscentes.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 11 y servicios de la clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770443	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	DEPUIS 1965 PRO-NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "1965" y al término "NUTRITION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991771867	Zhejiang Longshu Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lyu Xiaoli	Mixta	TUTU TIME	
991778066	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Baoding Huanhao Miaozi Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	Parallel Space	
991778586	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION.	Mixta	Cool Baby	
991779015	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de TECNICA DE CONEXIONES, S.A.	Mixta	TEKOX	
991779062	WAKAZAKI Yoshikazu, en representación de SANOKIKO COMPANY LIMITED	Mixta	CERBERUS	
991779488	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	G	
991779531	Novartis AG	Denominativa	RIDGERO	
991779882	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEWTITES	
991780009	Changyang Dazhou Intellectual Property Services (Zhongshan) Co., Ltd, en representación de Chen Zhao	Mixta	LEDASON	
991780022	Boult Wade Tennant LLP, en representación de FiberLean Technologies Limited	Figurativa		
991780181	Kate Jane Lees, en representación de POWERBREATHE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	POWERBREATHE	
991780244	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de GO FOURTH IMPORT EXPORT, S.L.	Mixta	EOLUX	
991780299	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	CTVISTA+	
991780314	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de YOGI TEA GmbH	Mixta	Yogi	
991780392	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited	Denominativa	PRIVACORE	
991780490	LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394312	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fuenzalida Auditores y Consultores SpA	Mixta	F FUENZALIDA AUDITORES E INGENIEROS CONSULTORES	Número de Registro: 1444388
1447949	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Innersloth LLC	Denominativa	AMONG US	Número de Registro: 1444389
1447955	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Innersloth LLC	Mixta	AMONG US	Número de Registro: 1444390
1471454	AZ y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	UMITEM	Número de Registro: 1444514
1477070	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Stop Shop Tienda SpA	Mixta	DÁRICO	Número de Registro: 1444391
1534697	Atrium S.A. , en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro	Denominativa	BILTEK	Número de Registro: 1444392
1534698	Atrium S.A. , en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro	Denominativa	BILTEK	Número de Registro: 1444393
1543255	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	Número de Registro: 1444394
1543257	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	Número de Registro: 1444395
1547396	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Petsur SpA	Mixta	PICHICAT	Número de Registro: 1444396
1548611	JAP Abogados Limitada, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Número de Registro: 1444397
1548684	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Transportes y Arriendos Equimin Limitada	Mixta	EQUIMIN	Número de Registro: 1444398
1549009	Oscar Hernán Gálvez Cienfuegos, en representación de Dream Gym SpA	Mixta	Dream Gym	Número de Registro: 1444399
1550206	PCM Abogados Limitada , en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley	Denominativa	VINOS ICONOS	Número de Registro: 1444400
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA	Mixta	Mis Patitas	Número de Registro: 1444401
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gomaq SpA	Mixta	GOMAQ	Número de Registro: 1444402
1562977	Claudia Maricel Velasco Manríquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco y Claudia Maricel Velasco Manríquez	Denominativa	VECAR	Número de Registro: 1444403

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564548	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Baker Tilly Advisory Group, LP	Denominativa	TRANSPARENCYNOW	Número de Registro: 1444404
1564641	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Quezada Romero Lucrecia del Carmen	Mixta	PAPELES OMEGA	Número de Registro: 1444405
1568475	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Servicios de Ambientación y Producción Ltda.	Denominativa	AMBIENTADO	Número de Registro: 1444406
1568476	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Servicios de Ambientación y Producción Ltda.	Denominativa	AMBIENTADO	Número de Registro: 1444407
1569823	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	Número de Registro: 1444408
1570350	Comercial Rann Limitada	Mixta	RANN	Número de Registro: 1444409
1572259	Aldo Antonio Masia Riveros	Mixta	My Support	Número de Registro: 1444410
1573702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verde Rey SpA	Mixta	VERDE REY	Número de Registro: 1444411
1573841	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Dorpan, S.L.	Mixta	MELIÁ HOTELS & RESORTS	Número de Registro: 1444412
1574001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Hugo Lyon Ausensi	Denominativa	4all	Número de Registro: 1444413
1574024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Silva Baeza	Denominativa	Artesil	Número de Registro: 1444414
1574054	Víctor Antonio Hernández Sandoval	Denominativa	Escucha Música de tu Ciudad	Número de Registro: 1444415
1574175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Gestion Empresarial e Informatica SpA	Mixta	Planecloud	Número de Registro: 1444416
1574315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Distribuidora y Comercializadora Petricor SpA	Mixta	hellywoof	Número de Registro: 1444417
1574365	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Cooperativa Agroindustrial y de Servicios Koonek Patagonia Berries	Denominativa	Koonekantiox	Número de Registro: 1444418
1574407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 300LUX EIRL	Mixta	300Lux	Número de Registro: 1444419
1574447	Jorge Andrés San Martín Zúñiga	Denominativa	LimpiaLuz	Número de Registro: 1444420
1574516	Leonardo Ignacio Morales Pino, en representación de Asesoría Morales & Sandoval Limitada también Contawork Ltda.	Denominativa	Contawork	Número de Registro: 1444421

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574536	José Manuel Alamos Van Sint Jan	Denominativa	Huevos Alicahue	Número de Registro: 1444515
1574578	Fernando Eduardo Zencovich Santín	Denominativa	FAYSER	Número de Registro: 1444516
1574599	Alvarita Virginia Reyes Hernández	Mixta	CosmiKeria	Número de Registro: 1444422
1575355	Juan Carlos González Barahona, en representación de Sociedad Comercial Fiestamania Limitada	Mixta	FECO Festivity Cotillón	Número de Registro: 1444517
1575395	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	WULFF EMPOWERMENT	Número de Registro: 1444423
1575415	Alejandro Ernesto Opazo Piper, en representación de PHI Medical SpA	Denominativa	PhiMedical	Número de Registro: 1444424
1575574	Eduardo Andrés Baeza Yáñez	Mixta	Universo Animal	Número de Registro: 1444425
1575888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Ugarte Romo	Mixta	Patina Conce	Número de Registro: 1444426
1575958	Gonzalo Andrés Aguayo Castillo	Denominativa	elcla	Número de Registro: 1444427
1576245	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1444428
1576246	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1444429
1576248	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1444430
1576249	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444431
1576251	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1444432
1576254	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444433
1576255	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	VALLEGRANDE para vivir bien, para vivir mejor	Número de Registro: 1444434
1576256	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444435
1576258	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444436
1576259	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444437
1576261	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444438



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576263	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444439
1576267	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Denominativa	VALLE GRANDE	Número de Registro: 1444440
1576653	Jesús Augusto Prats Gallardo, en representación de Servicios Prats Spa	Denominativa	KEYMAN	Número de Registro: 1444441
1576853	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd.	Mixta	REDMAGIC	Número de Registro: 1444442
1577321	María Soledad Garay Pita, en representación de XS Limitada	Denominativa	Estudio XS	Número de Registro: 1444443
1577680	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		Número de Registro: 1444444
1577682	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		Número de Registro: 1444445
1577836	Isidora Paz Arancibia Cartagena	Mixta	Tilde	Número de Registro: 1444518
1577919	Miguel Iván Hernández Ahumada	Mixta	Uma Jaqi	Número de Registro: 1444519
1578036	Sergio Alejandro Estrada Narváez, en representación de E-Sport Spa	Denominativa	MDC MARATON DE CONCON	Número de Registro: 1444520
1578336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Altatécnica Limitada	Mixta	AltaTécnica	Número de Registro: 1444446
1578645	Bianca Alejandra Muñoz Timmermann, en representación de Flores Timmermann y Muñoz Limitada	Mixta	LAS VARAS	Número de Registro: 1444447
1578726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Mariela Troncoso Sáez	Mixta	Centro de Niños con Síndrome de Down Sonrisa de Ángeles	Número de Registro: 1444448
1578743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Silva Schenffeldt	Mixta	La Fabrika Vegana FKVEG	Número de Registro: 1444449
1578765	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Soluciones Integrales Emergenza SpA	Mixta	EMERGENZA	Número de Registro: 1444450
1578872	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Mixta	Camanchaca Cultivos Norte	Número de Registro: 1444451
1578877	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Sur	Número de Registro: 1444452
1578890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	AMBIENTE WELLNESS	Número de Registro: 1444453

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578932	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	SECURITIZADORA security	Número de Registro: 1444454
1578934	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	HIPOTECARIA security	Número de Registro: 1444455
1579051	Sigde Karina Mamani Flores, en representación de Sigde Mamani Technologies SpA	Mixta	SigMatech SpA	Número de Registro: 1444456
1579439	Martín Ignacio Lira Gaete	Denominativa	Neotenia	Número de Registro: 1444521
1579462	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Grupo Savefamily SL	Mixta	SAVEFAMILY	Número de Registro: 1444457
1579517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prevención Global Chile	Mixta	Prevención Global Chile	Número de Registro: 1444458
1579531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	Magnesoma	Número de Registro: 1444459
1579809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Locki Security SpA	Mixta	Locki	Número de Registro: 1444460
1579972	Marcelo Bernabé García	Mixta	FENCE COVERS	Número de Registro: 1444461
1580014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Celia Marta Meléndez Aguilera	Mixta	Celia Terapias	Número de Registro: 1444462
1580126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SRT Refrigeración Industrial SpA	Mixta	SRT REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Número de Registro: 1444522
1580257	Abraham Josue Villarroel Millar	Denominativa	NUTRAMERICAN	Número de Registro: 1444463
1580329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magdalena Serrano Spoerer	Denominativa	PIQUERO	Número de Registro: 1444464
1580417	Atrium S.A. , en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	BEITI	Número de Registro: 1444465
1580861	AZ y Compañía , en representación de Neus SpA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Número de Registro: 1444523
1580882	Daniel David Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Rapel	Número de Registro: 1444524
1581060	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	RADIO GALAXIA FM, NO PARA	Número de Registro: 1444525
1581095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAYER1234 SpA	Mixta	LAYER 1234	Número de Registro: 1444526
1581350	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PIECITOS COLORADOS una iniciativa de Fundación Prosegur	Número de Registro: 1444466
1581354	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1444467

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581355	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1444468
1581509	Sonia Pamela Pizarro Contreras	Mixta	más que gres	Número de Registro: 1444469
1581643	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Supefina Chile SpA	Mixta	SUPEFINA	Número de Registro: 1444470
1581886	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Navima Calzados, S.L.	Mixta	GAMIN	Número de Registro: 1444471
1581887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Navima Calzados, S.L.	De posición		Número de Registro: 1444472
1582089	Romina Paz Legovini Saif	Mixta	roma paz	Número de Registro: 1444473
1582221	Ana María González Vera, en representación de Powersales CV SpA	Mixta	POWER SALES CV	Número de Registro: 1444527
1582475	Alex Abel Llanquitruf Painiqueo	Mixta	K NUTREKALL	Número de Registro: 1444528
1582488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biotelier Labs SpA	Denominativa	EZ-WOUND	Número de Registro: 1444474
1582541	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de BMB Servicios SpA	Denominativa	SUBLIME VITACURA	Número de Registro: 1444529
1582572	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	Número de Registro: 1444475
1582573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	Número de Registro: 1444476
1582574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	Número de Registro: 1444477
1582576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG SOLUCIONES PARA ACCESOS LOGISTICOS E INDUSTRIALES	Número de Registro: 1444478
1582641	Jarry IP SpA, en representación de Caren SpA	Mixta	QUINTER	Número de Registro: 1444479
1582675	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Integrales V&B SpA	Mixta	MEDICAL SEASON	Número de Registro: 1444480
1582704	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444481
1582705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444482
1582706	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444483

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582707	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444484
1582708	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444485
1582709	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444486
1582710	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444487
1582711	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	Número de Registro: 1444488
1582717	Andrés Alejandro Álvarez León, en representación de ICI Servicios e Ingeniería Ltda.	Denominativa	ICIng	Número de Registro: 1444489
1582895	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Goodstitch	Número de Registro: 1444530
1583039	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Mixta	BOCACCIO	Número de Registro: 1444490
1583188	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Relque	Número de Registro: 1444531
1583303	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer, en representación de Katejon SpA	Denominativa	Katejon Te compro el cacho, Compramos tu herencia	Número de Registro: 1444491
1583511	Jorge Luis Alcayaga Morales, en representación de Comercializadora de Herramientas y Otros Gtechtools SpA	Mixta	GTECHTOOLS	Número de Registro: 1444532
1583516	Katherlin Alejandra Tondreau Moraga	Mixta	PUEDEN!	Número de Registro: 1444533
1583551	Jarry IP SpA, en representación de Caren SpA	Mixta	NEXT POWER	Número de Registro: 1444492
1583565	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	CLINICA ECHEÑIQUE	Número de Registro: 1444493
1583587	Héctor Rodrigo Díaz Fonseca, en representación de Verde Impacto SpA	Mixta	Verde Impacto	Número de Registro: 1444494
1583613	Ignacio Gonzalo Paz Comejo	Mixta	Earth's Last Stand	Número de Registro: 1444534
1583649	Javier Alberto Carrizo Pastén, en representación de Servicios Odontológicos Javier Carrizo Pastén EIRL	Denominativa	C-IMED LIVEDENT (Centro Interdisciplinario Médico Dental)	Número de Registro: 1444495
1583656	Sebastián Alexander Osman Gómez	Figurativa		Número de Registro: 1444535
1583658	Nicole Eloísa Faure De La Barra	Denominativa	VUCALAB	Número de Registro: 1444496
1583664	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintucolor	Número de Registro: 1444497
1583666	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintugel	Número de Registro: 1444498
1583832	Ana María Saitúa Doren	Mixta	Pintuquímica	Número de Registro: 1444499

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583837	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de MG Publicidad y Eventos SpA	Mixta	C-RE	Número de Registro: 1444500
1583868	Luis Daniel Pérez Agüero	Denominativa	FarmaStop	Número de Registro: 1444501
1583971	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	ESCUELA DE SEGURIDAD E.S.P.	Número de Registro: 1444536
1584015	Pedro Nicodemus Herrera Parra	Denominativa	LEGATUS	Número de Registro: 1444502
1584115	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Hypnos SpA	Mixta	beibi by hypnos	Número de Registro: 1444503
1584152	Roberto Manuel Celedón Bulnes, en representación de Fundación Crea Equidad	Mixta	Tribunalia aquí opino yo crea equidad	Número de Registro: 1444504
1584211	Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Sipobet	Número de Registro: 1444505
1584213	Paulo Iván Duarte Parada, en representación de Santa Graciela SpA	Mixta	Inmobiliaria Santa Graciela	Número de Registro: 1444506
1584225	Ármate Abogados Limitada, en representación de Reflower SpA	Mixta	REFLOWER	Número de Registro: 1444537
1584264	Gabriel Alejandro Cancino Muñoz	Denominativa	GCM	Número de Registro: 1444507
1584292	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Valentina Paz Olivares Castro, Martín Andrés Bidegain Neumann y Pablo Valle Riquelme	Mixta	TRAZOS	Número de Registro: 1444508
1584297	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de NC Films SpA	Denominativa	NC FILMS SpA	Número de Registro: 1444509
1584335	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora BZ SpA	Denominativa	ENIGMA	Número de Registro: 1444510
1584373	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Alma Talks	Número de Registro: 1444511
1584406	René Manuel Valenzuela García	Denominativa	TRINGLE	Número de Registro: 1444512
1584468	Carla Karina Díaz Rodríguez	Denominativa	mundocalu	Número de Registro: 1444513

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568002	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HOLY NUTS SPA	Mixta	THB THE HOLY BRAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1278408 Marca HOLY! Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; cereales listos para comer; granos de cereales procesados; preparaciones a base de cereales; cereales, cabritas (palomitas de maíz). de la clase 30 y Registro 1278409 Marca HOLY! Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites para uso alimenticios; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca THB THE HOLY BRAND cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HOLY! además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc.	Denominativa	ADOBE FIREFLY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1323403 Marca FIREFLY Protege Almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes y datos de texto; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la entrega móvil de contenido, para el reconocimiento de imágenes y para la interacción del usuario en tiempo real con contenido digital en monitores y pantallas holográficas; Software como Servicio (SaaS) con software para transmitir, compartir, recibir, descargar y mostrar contenido de audio, video y digital; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; alojamiento de contenido digital de terceros, fotos, videos, texto, datos, imágenes, sitios web y obras electrónicas a través de redes de comunicaciones globales; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; diseño y creación de sitio web que le permite a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir por flujo continuo de datos [streaming], difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro temporal de software no descargable en línea con tecnología de red en línea que permite a los usuarios acceder, publicar y compartir texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, diseño de un software informático para la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados con tecnología que permite a los usuarios comunicarse e interactuar con otros, participar en debates y compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas, y participar en redes sociales. de la clase 42; Solicitud 991729093 Marca FIREFLY Protege Diseño y desarrollo de software relacionado con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>redes sociales, presentaciones sociales o concertación de citas; diseño y desarrollo de software de transmisión basada en la ubicación de información en relación con redes sociales, presentaciones sociales o concertación de citas; servicios de diseño y diseño gráfico para la creación de sitios web; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de terceros; alojamiento de bitácoras sonoras (podcasts); diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de proveedores de aplicaciones; software como servicio [SaaS]; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; programación informática; extracción de datos; investigación sobre medios sociales; creación y mantenimiento de software para blogs; alojamiento de contenido digitales, a saber, diarios y bitácoras en línea; suministro de acceso temporal a software no descargable para la creación y publicación de periódicos en línea y blogs; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que la marca solicitada actualmente coexiste pacíficamente con ambas marcas invocadas por este Instituto en otros países. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En su escrito tener por compañía traducciones de cartas de consentimiento suscritas por las empresas Amazon Technologies, Inc., y Bumble Holding Limited, respecto de la marca ADOBE FIREFLY, presentadas ante la oficina de marcas de Noruega.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ADOBE FIREFLY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FIREFLY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir cuasidentidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568061	Felipe Andrés Gutiérrez Carrasco, en representación de LEGAL CHASE LIMITADA	Mixta	Legal Chase	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca de fantasía o a lo menos evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica su diseño particular.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido LEGAL CHASE que se traduce del inglés al español como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persecución legal, judicial o jurídica, y que corresponde a todas aquellas acciones jurídicas que tienen como objeto la comprobación de la comisión de hechos delictivos o a la identificación de sus responsables por parte de la autoridad, en el ámbito penal, o las acciones jurídicas destinadas a la persecución de las responsabilidades civiles o que tienen por objeto otras áreas del derecho. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LEGAL CHASE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1360917, marca ASTRO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software como servicio (SaaS); computación en la nube; programación de computadoras; diseño de software informático; servicios de protección contra virus informáticos; Monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; Monitoreo electrónico de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de internet; consultoría en tecnología de la información [TI]; instalación de software informático; consultoría de seguridad en Internet; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto; supervisión de sistemas informáticos para detectar el acceso no autorizado o la violación de datos; copia de seguridad de datos fuera del sitio (vía remoto); facilitación de motores de búsqueda para Internet; actualización de software informático; arriendo de servidores web, de la clase 42. Solicitud N 1497729, marca ASTRO, que distingue Diseño y desarrollo de hardware y software para computadores; programación de computadores; diseño de software para computadores; servicios de protección contra virus de computadores; monitoreo electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de internet; instalación de software para computadores; consultoría de seguridad en internet; monitoreo de sistemas de computadores para detectar accesos no autorizados o violación de datos; respaldo de datos fuera del sitio; suministro de motores de búsqueda para Internet; actualización de software; arriendo de servidores web; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software para su uso con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar y del entorno; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para su uso con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar y del entorno; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la supervisión, el control y la automatización del hogar y del entorno; arriendo de robots humanoides con inteligencia artificial; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos del Internet de las cosas (IoT); software como servicio (Saas) que ofrece software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos del Internet de las cosas (IoT); Software como servicio (Saas) que incluye software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz; proporcionar un uso temporal de aplicaciones de software de seguridad y antirrobo en línea no descargables; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en la gestión de bases de datos; software como servicio (SaaS) para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; Software como servicio (SaaS) para la gestión de información personal y para el acceso, la navegación y la búsqueda de bases de datos en línea, contenidos de audio y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software, listados y guías de programas y vídeo a demanda; servicios de software como servicio (SaaS) que incluye software de control y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software con capacidad de voz, gestión de información personal y para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenidos de audio, vídeo y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software, listados y guías de programas y vídeo a demanda; servicios de software como servicio (SaaS) que permite descargar archivos de audio y multimedia y acceder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a ellos en un computador u otro dispositivo electrónico de consumo portátil; Software como servicio (SaaS) para dispositivos móviles que permite al usuario buscar información, contactos y aplicaciones en el contenido del dispositivo; Software como servicio (SaaS) para crear índices de información, índices de sitios web e índices de otros recursos de información; Software como servicio (SaaS) para el control y el reconocimiento de la voz; Software como servicio (SaaS) para controlar altavoces de audio inteligentes; Software como servicio (SaaS) que presenta software para su uso en relación con servicios de suscripción a contenidos digitales; Software como servicio (SaaS) que presenta software para crear, crear autoría, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, mostrar, almacenar y organizar contenidos de audio y multimedia; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenidos multimedia digitales, aplicaciones; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo por transmisión en flujo continuo (streaming), juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proporcionar un uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargables que permitan a los usuarios identificar y comunicarse con las personas que se encuentren en su puerta; proporcionar un uso temporal de aplicaciones de software de control de voz no descargables en línea; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web con tecnología para su uso en sistemas de supervisión, control y automatización domésticos y del entorno; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web de Internet con tecnología que permita a los usuarios interactuar de forma remota con los sistemas de supervisión, control y automatización de los hogares y del entorno; proporcionar software en línea no descargable para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar audio y vídeo en línea; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la gestión y transmisión de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; Suministro de software no descargable en línea para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar robots; alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de datos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; Monitoreo a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos respecto de cámaras de vigilancia; instalación, mantenimiento y reparación de software; servicios de almacenamiento en la nube; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de vídeo; suministro de una aplicación en línea no descargable basada en Internet que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir vídeos; suministro de uso temporal de software en línea no descargables para grabar, ver, almacenar, compartir y analizar datos; servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información; prestación de servicios de apoyo técnico relacionados con software y aplicaciones computacionales; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; Alquiler de robots programables por el usuario, no configurados de la clase 42. Que, con fecha 19 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento ASTRO en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento ASTRO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ASTROBOT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo ASTRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568167	Lilian Loretto Machuca Muñoz	Denominativa	aseo-express	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ASEO-EXPRESS", en circunstancias que el término "Aseo" se define como "Limpieza", es decir, la acción y efecto de limpiar, y "Express" se traduce al español como rápido o expreso, esto es, algo que se hace o sucede a gran velocidad, describiendo por tanto la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de limpieza prestados de forma rápida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Señala que el signo ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "ASEO-EXPRESS", en circunstancias que el término "Aseo" se define como "Limpieza", es decir, la acción y efecto de limpiar, y "Express" se traduce al español como rápido o expreso, esto es, algo que se hace o sucede a gran velocidad, describiendo por tanto la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de limpieza prestados de forma rápida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Señala que el signo ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568349	Nicolás Del Campo Barquin	Denominativa	New Lift	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés NEW LIFT, traducida por el propio solicitante como "nuevo ascensor", hace referencia directa al tipo de producto solicitado en clase 7 y a los servicios de clase 37. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo se compone de dos términos exclusivos en el mercado chileno.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión en inglés NEW LIFT, traducida por el propio solicitante como "nuevo ascensor", hace referencia directa al tipo de producto solicitado en clase 7 y a los servicios de clase 37. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo se compone de dos términos exclusivos en el mercado chileno. Que tal como se ha expresado en la observación de fondo el conjunto pedido se estructura en base a la expresión en inglés NEW LIFT, traducida por el propio solicitante como "nuevo ascensor", hace referencia directa al tipo de producto solicitado en clase 7 y a los servicios de clase 37. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568366	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	paypaga	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado internacional y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido PAYPAGA, está compuesta por los elementos Pay que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducido desde al inglés al español es pagar y luego Paga que según la RAE es la tercera persona singular del verbo pagar, por lo que está replicando el mismo término en distintos idiomas, además ambos términos son descriptivos de los servicios solicitados y de uso necesario y comúnmente utilizados para los servicios que se busca proteger. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PAYPAGA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568399	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALPHA é	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N° 898450, marca ALPHA KM, que distingue Cosméticos no medicinales, jabones no medicinales, leches limpiadoras; cremas; geles, leches de tocador, lociones no medicinales, máscaras de uso cosmético, productos cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas hidratantes; preparaciones cosméticos antiarrugas; aceites para uso cosmético; productos cosméticos para la protección solar; preparaciones cosméticas para el baño; productos de maquillaje y para quitar maquillaje; lociones para el cabello, champús, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el elemento ALPHA/ALFA en su configuración en la clase 3.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento ALPHA/ALFA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALPHA é cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALFA y ALPHA KM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1387540 Marca MI PEGUITA Protege Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; software [programas grabados]; Software de gestión de bases de datos. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca es conocida en el mercado y se encuentra en uso. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PEGA en su configuración en las clases 9 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 9 que poseen el elemento PEGA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MI PEGUITA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1387541 Marca MI PEGUITA Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre gestión de personal; Facilitación de información sobre empleo; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; redacción de currículos para terceros; selección de personal; Servicios de oficina de empleo. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que su marca es conocida en el mercado y se encuentra en uso. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra PEGA en su configuración en las clases 9 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35, que poseen el elemento PEGA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MI PEGUITA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited	Mixta	PIZZA EXPRESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PIZZA EXPRESS y su diseño particular. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Señala que se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido PIZZA EXPRESS, donde Pizza es un plato hecho con una masa plana, habitualmente circular, elaborada con harina de trigo, levadura, agua y sal que tradicionalmente se cubre con salsa de tomate y mozzarella y se hornea a temperatura alta en un horno de leña.??? Express por su parte es la palabra inglesa para rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 43, se encontrarán vinculados a la preparación de pizzas de manera rápida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PIZZA EXPRESS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Damodara Salas Carrasco	Denominativa	PYME TRADING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido PYME TRADING, en que Pyme, es una abreviación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"pequeña y mediana empresa", y de acuerdo a la definición proporcionada por el Ministerio de Economía son aquellas que tienen ventas anuales entre 2.400 UF y 100.000 UF al año, y, por otra parte, Trading, se traduce del inglés como "comercio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PYME TRADING, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568567	Matías Somarriva Labra., en representación de Cmarca Legal Limitada	Denominativa	CMARCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CMARCA, en que la "C," corresponde a una letra que es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar una letra libremente usada en por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, como lo es la expresión "MARCA", y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra CMARCA, en que la "C," corresponde a una letra que es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar una letra libremente usada en por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, como lo es la expresión "MARCA", y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568804	Erwin Ovidio Zarzosa Rivas, en representación de Erwin Zarzosa Rivas E.I.R.L.	Denominativa	Area Verde Fumigación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AREA VERDE FUMIGACIÓN", en circunstancias que la expresión "Área Verde" es utilizada para referirse a todo lugar acondicionado con hierba, flores, arboles, bancos u otros elementos decorativos o de mobiliario urbano destinado al adorno o al uso por parte de las personas, y "Fumigación" se define como "Acción de fumigar", es decir, aplicar humo, gases, vapores o polvos en suspensión a algo, especialmente a campos o plantas, para combatir las plagas de insectos y otros organismos nocivos. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 37, indicando además su destinación ya que dichos servicios se encontrarían enfocados en áreas verdes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "AREA VERDE FUMIGACIÓN", en circunstancias que la expresión "Área Verde" es utilizada para referirse a todo lugar acondicionado con hierba, flores, árboles, bancos u otros elementos decorativos o de mobiliario urbano destinado al adorno o al uso por parte de las personas, y "Fumigación" se define como "Acción de fumar", es decir, aplicar humo, gases, vapores o polvos en suspensión a algo, especialmente a campos o plantas, para combatir las plagas de insectos y otros organismos nocivos. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 37, indicando además su destinación ya que dichos servicios se encontrarían enfocados en áreas verdes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569119	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	ACTITUD + POSITIVA ES TODO LO QUE TU NECESITAS!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315796 Marca ACTITUD KEM Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, con excepción de pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569202	Iván Alexis Morales Sánchez	Denominativa	Educambiental	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1026240. EDUCAMBIENTE. Servicios de organización y realización de eventos, ferias, seminarios, exposiciones, conferencias, simposium, congresos y talleres, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1570684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LBRERIA CATALINA GARCIA-HUIDOBRO FEUEREISEN EIRL	Mixta	Beebooks	
1570688	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHAOXING YONGSHENG NEW MATERIAL CO., LTD	Mixta	ONE DECKING	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570689	Innovafirst group spa, en representación de Jocelyn Del Carmen Méndez Solís	Mixta	Corazón Hipopresivo	
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	
1570778	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Richard Giordi Leiva Ulloa	Denominativa	DONDE RICHARD	
1570828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTANAS BIOBIO SPA	Mixta	Ventanas Biobío	
1570849	Ximena Carmen Michea Velásquez	Denominativa	Power & Flex	
1570855	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Fernando Vial Flores	Denominativa	ILEX	
1570866	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian	Denominativa	Café Kiltro	
1570970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION C&G FLORES SPA	Mixta	Luxury Apartment Chile	
1570989	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	BIO NAPKINS BAMBOO	
1570990	Luis Enrique Romero Huerfano, en representación de Peluquería y Barbería Enrique's SpA	Mixta	The Cave Barbershop & spa	
1571108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORTOPEdia EN LINEA SPA	Denominativa	ORTOPEDIA EN LINEA	
1571112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricadora y comercializadora María Olga Bargsted Aravena eirl	Mixta	La Taberna	
1571115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Bautista Letelier Carter	Mixta	Mi QR	
1571116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Noelys Mercedes Lugo Bravo	Mixta	So so creamy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD RRN SPA	Mixta	Aura Coffee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1384510. AURA MAY. Cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras (cosméticos); cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para cutis claro; cremas para el cabello; cremas para el cuerpo; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas perfumadas; cremas reductoras de manchas de la piel; cremas reductoras de manchas de uso cosmético; agua micelar; crema de noche; crema facial; hidratantes para después del sol; geles de belleza; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leche hidratante; máscaras de barro cosméticas; productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos; aceites cosméticos. Clase 3. Registro 1244615. AURA ESSENCE. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Abrasivos. Papeles abrasivos. Aceite de almendras. Aceite de gaultería. Aceite de jazmín. Aceite de lavanda. Aceite de rosas. Aceite de trementina (producto desengrasante). Aceites de limpieza, de perfumería, de tocador, esenciales. Aceites esenciales de cedro, de limón. Aceites etéreos. Aceites para perfumes y fragancias. Aceites para uso cosmético. Preparaciones cosméticas adelgazantes. Adhesivos para pestañas postizas. Adhesivos para postizos capilares. Adhesivos (pegamentos) para uso cosmético. Productos en aerosol para refrescar el aliento. Lociones para después del afeitado. Piedras astringentes para después</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del afeitado. Jabón de afeitar. Pastas para suavizadores de navajas de afeitar. Productos de afeitar. Productos para afilar. Agentes de secado para lavaplatos. Agentes de secado para lavavajillas. Agua de colonia. Agua de lavanda. Aguas de tocador. Aguas perfumadas. Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo. Alcali volátil (amoniaco) (detergente). Algodón para uso cosmético. Producto pura alisar (lavandería) aceite de almendras. Jabón de almendras, leche de almendras para uso cosmético. Almidón de apresto (lavandería), almidón de lavandería para dar brillo. Almidón para dar brillo, almizcle (producto de perfumería). Preparaciones de Aloe Vera para uso cosmético, piedras de alumbre (astringentes). Ámbar (productos de perfumería). Producto para amolar. Cosméticos para animales, champús para animales de compañía. Cera antideslizante para suelos. Líquidos antideslizantes para suelos. Productos antiestáticos para uso doméstico. Jabones antitranspirantes. Productos antitranspirantes (artículos de tocador). Añil de lavandería. Aromas (aceites esenciales). Aromatizantes de pastelería (aceites esenciales). Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales), astringentes para uso cosmético. Jabones para avivar los colores de materias textiles. Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería). Añil para azular la ropa. Azulete. Bálsamos que no sean para uso médico. Preparaciones cosméticas para el baño. Sales de baño que no sean para uso médico. Productos para quitar barnices, bastoncillos de algodón para uso cosmético. Mascarillas de belleza. Betunes. Betunes para el calzado. Cera para el bigote. Blanco de España. Blanco de tiza. Preparaciones blanqueadoras (lavandería). Sales blanqueadoras. Geles blanqueadores para uso dental. Productos blanqueadores, para el cuero y para la ropa (lavandería). Bolsitas para perfumar la ropa. Productos para dar brillo a las hojas de las plantas. Productos para dar brillo. Brillos de labios. Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel que no sean de uso médico. Colorantes para el cabello. Lacas y tintes para el cabello, preparaciones para ondular el cabello. Calcomanías decorativas para las uñas y para uso cosmético. Cremas y betunes para calzado. Preparaciones para desatascar cañerías. Abrasivos. Cosméticos para las cejas. Lápices para cejas. Cenizas volcánicas para limpiar. Ceras de lavandería. Decapantes para</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ceras de parque. Cera de sastre, de zapatero. Cera depilatoria. Cera para pulir. Cera para el cuero. Champús. Champús en seco. Colorante; de tocador, para el cabello. Con secantes para el cuero. Corteza de quillay para lavar. Neceseres de cosmética. Cremas para aclarar la piel. Cremas cosméticas. Cremas para calzado cuero y para pulir. Productos blanqueadores para el cuero. Cosméticos para el cuidado de la piel. Decolorantes para uso cosmético. Preparaciones para limpiar y pulir dentaduras postizas. Dentífricos; Productos depilatorios. Productos desengrasantes que no sean para proceso de fabricación. Desincrustantes para uso doméstico. Jabones desinfectantes. Desmaquilladores. Desodorantes para animales de compañía. Desodorantes para personas (perfumería). Productos desoxidantes. Paños de limpieza impregnados con detergente. Detergentes que no sean para procesos de fabricación, ni para uso médico. Abrasivo diamantino. Duchas vaginales. Desodorantes o para la higiene personal. Encáusticos. Engrudo (almidón). Enjuagues bucales que no sean para uso médico esencia de: badiana, bergamota, menta, trementina (productos desengrasantes) y etéreas. Esmaltes de uñas. Esmeril. Papel y tela de esmeril. Aceites etéreos. Extractos de Flores (perfumería). Preparaciones con filtro solar. Bases y extractos para perfumes de flores. Productos de fumigación (perfumes). Aceites de gaulteria. Geles de masajes que no sean para uso médico. Geraniol. Productos de glaseado para lavar la ropa. Grasas para uso cosmético. Guata para uso cosmético heliotropina. Productos para quitar la herrumbre. Peróxido de hidrógeno para uso cosmético. Productos para la higiene bucal que no sean de uso médico. Varillas de incienso. Jabones; antitranspirantes, para los pies, desodorantes, jaleas de petróleo para uso cosmético. Lápices de labios. Lacas; de uñas, para el cabello. Productos para quitar lacas lápices para uso cosmético. Leches limpiadoras de tocador. Lejía de soja y de sosa. Líquidos limpia parabrisas. Productos de limpieza en seco, como shampoo, talco. Productos de limpieza, como por ejemplo toallitas impregnadas de lociones cosméticas. Lociones para uso cosmético. Productos de maquillaje. Máscaras de pestañas. Menta para perfumería. Productos neutralizantes para permanentes. Papel de tija. Papel para pulir. Productos para limpiar: papel pintado y/o papel tapiz. Pegatinas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decorativas para uñas. Productos para perfumar la ropa y el ambiente. Perfumería. Perfumes. Cosméticos para pestañas. Pestañas postizas, pez de zapatero. Piedra pómez. Piedras para pulir y suavizar, productos para quitar pintura. Ceras para pisos. Polvos de maquillaje. Pomadas para uso cosmético. Popurrís aromáticos. Uñas postizas. Quitamanchas. Tiras para refrescar el aliento. Productos para remojar la ropa. Rojo de joyera rojo para pulir. Zofrol. Carburo de silicio. Suavizante para la ropa. Talco de tocador. Telas abrasivas. Tela de vidrio y para pulir. Terpenos. Tintes: cosméticos, de tocador, para el cabello, para la barba y productos para quitar tintes. Tiza para limpiar. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 24/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AURA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571220	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. Por considerar que la marca solicitada el signo pedido "PACHAMAMA" viene de la lengua aimara y significa "madre tierra". En su sentido más amplio, refiere a la vez tiempo y espacio y está asociada a la fertilidad. Además, la denominación de marca Pachamama está asociada a rituales, creencias ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253. Particularmente, se celebra el Día de la Pachamama, también conocido como Qulqi Uru el primer día del mes de agosto, y en algunos territorios indígenas se extiende por todo el mes. Es una fiesta donde se agradece, bendice y ofrenda a la madre tierra. Una de las costumbres que se realizan es preparar una "mesa", manta ceremonial con ofrendas para pedir una buena cosecha. Por lo tanto, la denominación solicitada corresponde a una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Además, la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PACHAMAMA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos objeto de los servicios solicitados toda vez que la expresión PACHAMAMA está asociada a rituales, creencias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253.</p> <p>Que, con fecha, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y K) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que respecto a la causal del artículo 20 letra F). Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena."</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con un pueblo originario, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571235	Paola Alexandra Rifo Carvallo	Mixta	ENADEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 973963 Marca ENADE Protege servicios de educación pre-básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grad, con excepción de instituto de administración de empresas. servicios de capacitación de todo tipo. servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. servicios de planificación y ejecución de programas culturales. actividades deportivas, organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretenimiento. servicios de clubes de todo tipo de deportes. organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums educacionales y de entretenimiento. servicios asesorías, consultas e informaciones materia de entretenimiento y esparcimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 11/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENADEC, provocará todo tipo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990958262	PRoConfidence IP Agency (Beijing) Ltd., en representación de FEIYUE GROUP CO., LTD	Mixta	FEIYUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 820390, marca F FEIYUE YAMATA, que distingue Máquinas herramientas. máquinas de coser; máquinas para cortar; máquinas para bordar; partes y engranajes; filtros; lanzaderas y bobinas, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991457704	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Hongdou Group Co., Ltd.	Mixta	HO do	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 987565, marca HO, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería, de la Clase 25 y Registro N° 1260995, marca ¡DO! JEANS, que distingue Calzado; prendas de vestir; sombreros, clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991647810	Kim, Sung Jin, en representación de i-Beauty Co., Ltd	Mixta	IB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1339698, marca IB IMSIBEAUTY, que distingue Ablandadores de cutículas [preparaciones]; Acondicionadores labiales; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para pestañas postizas; Adhesivos para uso cosmético; Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; Artículos de perfumería; Barnices de uñas; Base de maquillaje; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos para pestañas; Cosméticos para uñas; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; decolorantes para uso cosmético; Delineador; desmaquilladores; Endurecedores de uñas; escarcha para las uñas; Esmaltes de uñas; Fragancias; Gel para uñas; jabones*; Lacas de uñas; Lápiz labial; Lociones para fortalecer las uñas; maquillaje; Máscara de pestañas; Pegatinas decorativas para uñas; Perfume; Pestañas postizas; Pestañinas [máscaras de pestañas]; Pintura de uñas (cosméticos); Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones para retirar uñas de gel; Preparados reparadores de uñas; Productos de maquillaje; productos de perfumería; Productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Sombra de ojos; tintes cosméticos; Tintes de pestañas; Uñas artificiales; uñas postizas; Uñas postizas de metales preciosos, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746532	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	V Leaf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1160740, marca LEAF, que distingue Computadores, partes y piezas de los mismos, teléfonos celulares partes y piezas, tablets; protecciones de seguridad para computadores personales, tablets y celulares; periféricos, unidades externas para computadores, discos duros externos, pendrives; cables, memorias y discos para computadores y teléfonos celulares, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746845	AAA LAW LATVIA, en representación de GREENCOSMETICS EUROPE, SIA	Mixta	Organic mimi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1226730, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3; Registro N° 1259192, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3 y Registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1259193, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 17 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747274	GUANGZHOU ZHIFU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE, en representación de GUANGZHOU PINTECH CO., LTD	Mixta	PINTECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1036789, marca PANTECH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	Se corrigió cobertura según observación incluida en aceptación a trámite
1599352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	Glow Up! Wellness and Beauty	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	POR ÚLTIMA VEZ SE SUSPENDE la solicitud a fin de que ceda la marca pedida al titular de los registros previos, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	A sus antecedentes.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	DACH	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que uno de los registros base de la observación de fondo, específicamente el registro N°1175261, corresponde al mismo y actual titular de la marca cuyo registro ya se encuentra incorporado, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Todo, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva respecto a los restantes registros base de la observación de fondo.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DACH	A sus antecedentes.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DACH	Estese al mérito de autos.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DACH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568002	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HOLY NUTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THB THE HOLY BRAND	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADOBE FIREFLY	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568061	Felipe Andrés Gutiérrez Carrasco, en representación de LEGAL CHASE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Legal Chase	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	Considerando 1- Que con fecha 10 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1368414 Marca VICTORIA Protege Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos clase 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Comercio

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Servicios de venta por catálogos de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de venta de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle (comercialización). Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio, de la clase 35 de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de junio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura acuarelas y pintura para artistas, clase 2; marcos (arte y decoración); muebles, clase 20. Con protección al conjunto y sin</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección a las palabras "GALERIA DE ARTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1568111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASTROBOT	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568163	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paola Andrea Arriaza Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	zooplanet	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1568166	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREEMAQ	Por contestada la observación de fondo.
1568166	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FREEMAQ	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1567412 (FREEMAQ)Tomando en consideración que el solicitante a deuducido oposición en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa N°1567412 fundante de la observación de fondo.
1568167	Lilian Loretto Machuca Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aseo-express	Por contestada la observación de fondo.
1568170	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FREEMAQ	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1567412 (FREEMAQ)Tomando en consideración que el solicitante a deuducido oposición en contra de la solicitud previa N°1567412 fundante de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa N°1567412 fundante de la observación de fondo.
1568170	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREEMAQ	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568187	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYUN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1568349	Nicolás Del Campo Barquin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	New Lift	Por contestada la observación de fondo.
1568399	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPHA é	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568407	Vicente Rodrigo Beleizan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VB	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZA EXPRESS	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZA EXPRESS	Estése al mérito de autos.
1568461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Damodara Salas Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PYME TRADING	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568479	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1568479	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	Téngase presente.
1568567	Matías Somarriva Labra., en representación de Cmarca Legal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CMARCA	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1568779	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valle Nuts SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRITOS LO SANO DE ALIMENTARTE	Por contestada la observación de fondo.
1568779	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valle Nuts SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NUTRITOS LO SANO DE ALIMENTARTE	<p>Que con fecha 16/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1072653, marca NUTRITOL, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1299470, marca NUTRITODS; que distingue Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche, de la clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos NUTRITOS / NUTRITODS, sin que la adición de la frase LO SANO DE ALIMENTARTE logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N° 1072653 marca NUTRITOL.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1299470 marca NUTRITODS y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, <u>de la clase 35</u> , y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, <u>de la clase 35</u> .
1568804	Erwin Ovidio Zarzosa Rivas, en representación de Erwin Zarzosa Rivas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Area Verde Fumigación	Por contestada la observación de fondo.
1568845	Francisco Javier Cortés Araya, en representación de Sociedad C.S.S. LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Huella	Por contestada la observación de fondo.
1569119	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Christopher Claudio Vera Lamperein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTITUD + POSITIVA ES TODO LO QUE TU NECESITAS!	Por contestada la observación de fondo.
1569202	Iván Alexis Morales Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Educambiental	Por contestada la observación de fondo.
1570684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LBRERIA CATALINA GARCIA-HUIDOBRO FEUEREISEN EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beebooks	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570688	Moises Herman Castro Toro, en representación de SHAOXING YONGSHENG NEW MATERIAL CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONE DECKING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570689	Innovafirst group spa, en representación de Jocelyn Del Carmen Méndez Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corazón Hipopresivo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Scarlet Josefa Keim Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUERTO LAS RAÍCES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570768	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CUMBRES BALLON FESTIVAL, CUMBRES SUR HOCKEY CLUB Y LAS CUMBRES DEL MANQUEHUEIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1570778	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Richard Giordí Leiva Ulloa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONDE RICHARD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo RICHARD VALVE MANUFACTURINGIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1570793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dimas Jose Acosta Pernia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOISHU SUSHI HOUSE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTANAS BIOBIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ventanas Biobío	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570849	Ximena Carmen Michea Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power & Flex	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570855	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Mauricio Fernando Vial Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1570866	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Kiltro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1570943	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RP ReciboPagos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION C&G FLORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luxury Apartment Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570971	Elías Moisés Balladares Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Catedral Evangelica de Tomé	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570989	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIO NAPKINS BAMBOO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570990	Luis Enrique Romero Huerfano, en representación de Peluquería y Barbería Enrique's SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Cave Barbershop & spa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1571048	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEABIOTICS Eva	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1571108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORTOPEdia EN LINEA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORTOPEdia EN LINEA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricadora y comercializadora María Olga Bargsted Aravena eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Taberna	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Bautista Letelier Carter Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi QR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Noelys Mercedes Lugo Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	So so creamy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571220	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571227	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COTTI COFFEE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENADEC	Como se pide.
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENADEC	Como se pide.
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENADEC	Como se pide.
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENADEC	Por contestada la observación de fondo.
1571245	Nancy Alejandra Arenas Pereira, en representación de NANCY ALEJANDRA ESTILSTA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KAREE	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 06/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 1359397 Marca KARE Protege Esmaltes de uñas; Jabones líquidos; Jabones; Lápices de maquillaje; Mascarillas de belleza faciales; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Tintes de pestañas; Tintura de cabello; Uñas postizas. de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; champús capilares; bálsamos capilares; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales. Clase 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de salón de belleza; servicios de cuidados de belleza y peluquería; servicios de peluquería; asesoramiento en cuidados capilares. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1571245	Nancy Alejandra Arenas Pereira, en representación de NANCY ALEJANDRA ESTILSTA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAREE	Por contestada la observación de fondo.
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pandemeku	Téngase presente.
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pandemeku	Por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de cambio de logotipo.
1571253	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Soledad Guzmán Alvarado	Denominativa	Roxy Box Antofagasta	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Soledad Guzmán Alvarado	Denominativa	Roxy Box Antofagasta	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que con fecha 07/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 1011009 Marca ROXY Protege Relojes, sus partes y piezas de los mismos, incluyendo correas para relojes, correas para relojes de pulsera, contenedores para relojes en forma de cajas, envoltura para mecanismos para relojes; relojes (que no sean de pulsera o bolsillo); joyería, joyas, piedras preciosas, llaveros. de la clase 14; Bolsos de viaje, bolsos portátiles, carteras, billeteras, bolsas de mano, bolsas para la playa, bolso para llevar carga, bolsos deportivos, bolsos pequeños, cartapacio, bolsos escolares, bolsos portátiles, maletín, bolsos para computadores, bolsos para discos compactos. de la clase 18; Aparatos deportivos, a saber, tablas de surf, tablas para deslizarse (body board), esquí de nieve, tablas de nieve, esquí de agua, esquí de surf, monopatín, tablas de rodilla (kneeboard), tablas de vela; accesorios deportivos, incluyendo cuerdas para las piernas, ligaduras para esquiar, manillas para la superficie de tablas de surf, aletas para nadar, botas para tablas de nieve, botas de esquí, velas para velero, cera para esquí, cubiertas y bolsas protectoras para todos los productos antes mencionados, incluyendo bolsas para tablas de surf, tablas para deslizarse, esquí de surf, tablas para navegar, tablas de rodillas, esquí de nieve, monopatín y esquí de agua. de la clase 28; y Registro 1035561 Marca ROXY Protege Compra y venta de instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; extintores. compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de promoción comercial (merchandising); servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cajas de papel o cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar. Clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1571861	<p>Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega Spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TuFood	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de junio 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es engañosa o inductiva a error. Conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el segmento "FOOD", el cual se traduce al español como comida o alimento, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en alimentos o estén relacionados con alimento.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>CONSIDERANDO:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos y/o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que al incluir el signo solicitado el término FOOD, que corresponde a la traducción al español del término "comida o alimento", informa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no consistan en comida o estén relacionados con alimentos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por mayor por correspondencia de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor de mercancías [por todo tipo de medios] de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29. 30. 31 y 32, clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de ventas; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; gestión de cuentas de venta; gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas en una red informática mundial; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de administración de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de intermediación de empresas en el ámbito de la venta de productos; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo; servicios de intermediarios comerciales y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por mayor por correspondencia, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor de mercancías [por todo tipo de medios], de productos de las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor en línea, de productos de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las clases 29. 30. 31 y 32; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de productos de las clases 29. 30. 31 y 32, clase 35.
1572043	SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1199464, marca PROFIN S.A., que distingue Gestión administrativa externalizada para empresas. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en administración comercial; administración de empresas; administración de oficinas; administración de ventas de bienes inmuebles; administración en materia de evaluación de negocios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de empresas; administración y gestión de negocios; análisis de costos; análisis de mercado; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en administración de empresas; asistencia en la dirección de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsquedas de negocios; compilación y sistematización de información en bancos de datos; consultoría en gestión de negocios; consultoría en negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión administrativa de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión y administración de empresas; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información comercial; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información en materia de negocios; información sobre negocios; inventario de mercancías; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; planificación en gestión de negocios; provisión de información de negocios vía sitios web; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios administrativos; servicios administrativos empresariales para la reubicación de empresas; servicios administrativos en relación con referencias para contratistas de construcción general; servicios administrativos relacionados con los bienes inmuebles; servicios de administración en materia de evaluación de negocios de empresas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de consultoría en administración de empresas; servicios de gestión y administración de empresas en el ámbito de los bienes inmuebles; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; servicios de trabajos administrativos, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término PROFINCOM es altamente similar gráfica y fonéticamente al término PROFIN, sin que la adición de los términos genéricos Facility Solutions, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en administración comercial; administración de empresas; administración de oficinas; administración de ventas de bienes inmuebles; administración en materia de evaluación de negocios de empresas; administración y gestión de negocios; análisis de costos; análisis de mercado; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en administración de empresas; asistencia en la dirección de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsquedas de negocios; compilación y sistematización de información en bancos de datos; consultoría en gestión de negocios; consultoría en negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión administrativa de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión y administración de empresas; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información comercial; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información en materia de negocios; información sobre negocios; inventario de mercancías; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; planificación en gestión de negocios; provisión de información de negocios vía sitios web; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios administrativos; servicios administrativos empresariales para la reubicación de empresas; servicios administrativos en relación con referencias para contratistas de construcción general; servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos relacionados con los bienes inmuebles; servicios de administración en materia de evaluación de negocios de empresas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría en administración de empresas; servicios de gestión y administración de empresas en el ámbito de los bienes inmuebles; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; servicios de trabajos administrativos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración comercial; administración de empresas; administración de oficinas; administración de ventas de bienes inmuebles; administración en materia de evaluación de negocios de empresas; administración y gestión de negocios; análisis de costos; análisis de mercado; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en administración de empresas; asistencia en la dirección de negocios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsquedas de negocios; compilación y sistematización de información en bancos de datos; consultoría en gestión de negocios; consultoría en negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión administrativa de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada de compañías inmobiliarias; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión y administración de empresas; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información comercial; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información en materia de negocios; información sobre negocios; inventario de mercancías; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; planificación en gestión de negocios; provisión de información de negocios vía sitios web; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios administrativos; servicios administrativos empresariales para la reubicación de empresas; servicios administrativos en relación con referencias para contratistas de construcción general; servicios administrativos relacionados con los bienes inmuebles; servicios de administración en materia de evaluación de negocios de empresas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría en administración de empresas; servicios de gestión y administración de empresas en el ámbito de los bienes inmuebles; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; servicios de trabajos administrativos, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "Facility Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: publicidad; publicidad en línea por una red informática; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; servicios de publicidad e información comercial vía la internet, de la clase 35.
1575507	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SATTVICA, S.A. Resolución de abandono	Denominativa	MARADONA	<p>Vistos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con fecha 22/02/2024, se presentó solicitud de marca del tipo Denominativa "MARADONA"</li> <li>2. Que con fechas 07/03/2024; 18/06/2024 y 23/07/2024 se notificó resolución de observaciones de forma, para que el solicitante cumpla con lo dispuesto en el art. 20 letra c, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</li> <li>3. Que, el plazo conferido para el cumplimiento de cada observación notificada, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.</li> <li>4. Con fechas 03/06/2024; 15/07/2024; 28/08/2024 y 04/09/2024, se presentaron escritos de cumplimiento de observaciones de forma, en los cuales se acompañaba documento de consentimiento otorgado con fecha 04/01/2016 y para ser presentado ante el Instituto Mexicano de la propiedad Industrial (IMPI)</li> <li>5. Que es un hecho público y notorio el fallecimiento del señor Diego Armando Maradona con fecha 25/11/2020.</li> <li>6. Que atendido lo expuesto precedentemente no fue posible tener por cumplido el requisito establecido por el art 20 letra c de la ley 19.039, lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reglamento de la citada Ley, toda vez que la autorización para el uso del seudónimo debía emanar de los herederos de don Diego Armando Maradona y que la autorización presentada era para ser presentada en oficina de propiedad industrial distinta a la chilena.</p> <p>7. Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles.</p> <p>8. Que el escrito presentado con fecha 04 de septiembre de 2024, no subsana el defecto formal observado.</p> <p>9. Que, atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, se resuelve, téngase por abandonado la solicitud presentada con fecha 22/02/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAMBLER	Ténganse por subsanados los defectos formales observados, rectifíquese la base de datos.
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		VISTOS que se notificó una resolución informando que se aceptaba a trámite la presente solicitud, pero ello se contradecía con el texto de lo ordenado en el cuerpo de la resolución, que era requerir subsanación de defectos formales, resuelvo, déjase sin efecto la resolución notificada el 7 de octubre de 2024 y se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma afin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1582863	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUEGO MIXTAPES	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1582866	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OHROQYO	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1582964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OHROQYO	A escrito de fecha 04-06-2024: Como se pide.
1584750	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de PAPITAS MIX SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALTAMOLE TEX-MEX	Estese al mérito de autos.
1585275	Alejandro Jesús Cea Pérez Resolución de desistimiento	Mixta	BPAY	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1585275	Alejandro Jesús Cea Pérez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BPAY	Estese a lo resuelto.
1591807	Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea Resolución de abandono	Mixta	URIELNET	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N° <b>1591807</b> , ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Joaquin Alfonso Vergara Bengoechea</b> , ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>07 de agosto de 2024</b> , una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Joaquin Alfonso Vergara Bengoechea</b> , para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Joaquin Alfonso Vergara Bengoechea</b> , dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>24 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea</b>, Custodia de Poder N° <b>254225</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>254225</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1592032	Angélica Bernardita Miño Echeverría	Denominativa	FASHION PETS CHILE	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° <b>1592032</b>, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Angélica Bernardita Miño Echeverría</b>, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>08 de agosto de 2024</b>, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Angélica Bernardita Miño</b></p>
	Resolución de abandono			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><b>Echeverría</b>, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Angélica Bernardita Miño Echeverría</b>, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>25 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Angélica Bernardita Miño Echeverría</b>, Custodia de Poder N° <b>255740</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>255740</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Angélica Bernardita Miño Echeverría</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592060	Elson Humberto Díaz González Resolución de abandono	Mixta	LA QUESO PORTE	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° <b>1592060</b>, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Elson Humberto Díaz González</b>, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>09 de agosto de 2024</b>, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Elson Humberto Díaz González</b>, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Elson Humberto Díaz González</b>, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>26 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Elson Humberto Díaz González</b>, Custodia de Poder N° <b>255781</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>255781</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Elson</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><b>Humberto Díaz González</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1592102	Cristian Mauricio Vigor Acuña Resolución de abandono	Mixta	CVA MOTORS AUTOMOTORA	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° <b>1592102</b>, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Cristian Mauricio Vigor Acuña</b>, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>05 de agosto de 2024</b>, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Cristian Mauricio Vigor Acuña</b>, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Cristian Mauricio Vigor Acuña</b>, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>17 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Cristian Mauricio Vigor Acuña</b>, Custodia de Poder N° <b>255339</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>255339</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Cristian Mauricio Vigor Acuña</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1592103	Pedro Ernesto Espinosa Vazquez Resolución de abandono	Mixta	DOCNOW SALUD CENTRADA EN LA PERSONA	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° <b>1592103</b>, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Pedro Ernesto Espinosa Vazquez</b>, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>05 de agosto de 2024</b>, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Pedro Ernesto Espinosa Vazquez</b>, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Pedro Ernesto Espinosa Vazquez</b>, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>17 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Pedro Ernesto Espinosa Vazquez</b>, Custodia de Poder N° <b>255339</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>255339</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Pedro Ernesto Espinosa Vazquez</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1592121	Fernando Enrique Araya Cuello Resolución de abandono	Mixta	COBRA CAR RC	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N°<b>1592121</b>, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, <b>don Fernando Enrique Araya Cuello</b>, ya que fue presentada por don</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el <b>05 de agosto de 2024</b>, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por <b>don Fernando Enrique Araya Cuello</b>, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Fernando Enrique Araya Cuello</b>, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha <b>17 de septiembre de 2024</b> compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de <b>don Fernando Enrique Araya Cuello</b>, Custodia de Poder N° <b>254225</b>.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y <b>254225</b>, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de <b>don Fernando Enrique Araya Cuello</b>, hecho que fue certificado con fecha <b>09 de octubre de 2024</b> por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1596998	Carlos Puelma Allende, en representación de FLAVOLOGIC GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SOLOS	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1597312	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LG Affectionate Intelligence	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1599352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glow Up! Wellness and Beauty	Ha lugar a la corrección del error del solicitante solicitada
990930604	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991294608	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	COPÁN	Se deja constancia que el presente registro ha quedado sin efecto por cuanto OMPI ha notificado a INAPI de la renuncia voluntaria de su titular

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile			a Chile como parte contratante designada inscrita en el Registro Internacional 1294608 con fecha 4 de junio de 2024. Archívese.
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY Funky HOLDINGS PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNKY TRUNKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1235339, marca Funky Pockets, que distingue Bolsillos de prendas de vestir; Chaquetas; Prendas de vestir; Vestimenta; Vestuario, clase 25 y Registro N° 1403500, marca Funky Paws Happy Line, que distingue Juguetes; juguetes para niños; figuras de juguete; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; juguetes de plástico; juguetes de acción accionados con pilas; juguetes de acción mecánicos, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 25 y 28 por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 24.</p>
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNKY TRUNKS	Por acompañado poder en custodia.
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNKY TRUNKS	Estese al merito de autos.
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNKY TRUNKS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, estese al merito de autos.
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	luckin coffee	Por acompañados.
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	luckin coffee	Por acompañados.
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	luckin coffee	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	luckin coffee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1296642, marca Luckin Coffee, que distingue Café; Café molido; Café sin cafeína; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; Café y té, clase 30; Registro N° 1134665, marca LUKI, que distingue COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDIO INCLUSIVE PÁGINA WEB, clase 35 y Registro N° 879537, marca LUCKY 7, que distingue Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurantes; restaurantes, autoservicios, snack-bar, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, cantinas, servicios de comidas preparadas. Servicios de hotel, motel, apart-hotel, hostería; agencias de alojamiento, alquiler y reserva de alojamientos temporales, alquiler de salas de reuniones, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 11 a saber: Cafeteras eléctricas; aparatos para enfriar bebidas; calentadores eléctricos de bebidas; hervidores eléctricos; instalaciones depuradoras de agua; tostadoras de café; cafeteras exprés eléctricas; aparatos asadores; distribuidores de agua; aparatos para hacer helados; calentapiés eléctricos o no eléctricos; radiadores eléctricos; lámparas; lámparas de gas; cafeteras eléctricas; refrigeradores; calentahierros; calentadores de baño; instalaciones de polimerización; luces de vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de uñas; secadores de pelo; instalaciones automáticas de riego y servicios de la clase 35 a saber: Promoción de ventas para terceros; tramitación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administrativa de pedidos de compra; publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing; información comercial; consultoría sobre recursos humanos; alquiler de distribuidores automáticos.
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Global Scale of English	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735052	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QUEENS LEAGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735053	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QUEENS LEAGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735211	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVOPURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735249	Eder Schieschke & Partner mbB Patentanwälte, en representación de Mann & Schröder GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	we:care² FOR YOU FOR THE PLANET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Kelco Produtos Animais Ltda. 50% y COMERCIALIZADORA BOGOTONA S.A. 50% Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KELCO PIPICAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ACME CRYOGENICS	Habiéndose detectado un error en relación a la resolución rechazo de fecha 08 de Octubre de 2024, y con objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución rechazo de fecha 08 de Octubre de 2024, resuélvase lo que corresponda en derecho.
991741607	TIGER IP PTE LTD, en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mcdodo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742539	KAYAHARA Yuji, en representación de Isuzu Motors Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISUZU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FUNKY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1235339, marca Funky Pockets, que distingue Bolsillos de prendas de vestir; Chaquetas; Prendas de vestir; Vestimenta; Vestuario, clase 25 y Registro N° 1403500, marca Funky Paws Happy Line, que distingue Juguetes; juguetes para niños; figuras de juguete; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; juguetes de plástico; juguetes de acción accionados con pilas; juguetes de acción mecánicos, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante se ha desistido en forma completa de la cobertura pedida en la clase 25;</li> <li>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes.</li> </ul> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) El solicitante se ha limitado en la cobertura pedida en la clase 25, renunciando completamente a ella. este Instituto a tenido presente el referido desistimiento.</p> <p>ii) Los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, se procede a reconsiderar la observación de fondo basada en el registro N° 1235339, marca Funky Pockets, que distingue Bolsillos de prendas de vestir; Chaquetas; Prendas de vestir; Vestimenta; Vestuario, clase 25, atendido al desistimiento de la cobertura pedida en la clase 25 presentado por el solicitante de autos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 28 por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9.</p>
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	Estese al merito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, estese al merito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	Por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING CLOVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991746764	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de P.S.R.A.R., S.L.	Mixta	tenka	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	Por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° marca BLACK CROWS, que distingue Vestuario, calzado; artículos de sombrerería; camisas; cinturones (vestuario); guantes (vestuario); artículos de calcetería; calcetines; calzado para la playa, ski o deportivo; ropa interior, clase 25 y Tablas de surf o tablas de windsurf; zapatos para la nieve; skies, almohadillas protectoras para ski, snowboardi surfing, skateboarding, ciclismo y juegos, deportes acuáticos, especialmente, wake surfs, wake boards, kite surf, ski en el agua, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios con finalidades diferentes; y</p> <p>iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos y servicios con una finalidad diferente. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 35 a saber: Servicios de agencias de importación-exportación; servicios de representación comercial; publicidad.</p>
991746769	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746770	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746805	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FULL ON SHORTS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1334110, marca FULL MEDICA, que distingue Acupuntura; ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de instalaciones sanitarias; análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaluación de personalidad con fines psicológicos; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; prototización; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de enfermeros; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de ginecología; servicios de higienistas dentales; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de inseminación artificial; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios de optometría; servicios de ortofonía; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de quimioterapia; servicios de rehabilitación física; servicios de salud; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tests psicológicos con fines médicos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 44, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 y servicios de la clase 41.
991746805	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULL ON SHORTS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder.
991746845	AAA LAW LATVIA, en representación de GREENCOSMETICS EUROPE, SIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Organic mimi	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991746991	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747040	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991747155	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERRAX MATERIALS	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991747324	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Anyma	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349228, marca ÁNIMA, que distingue Telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión de archivos digitales, suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales, suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes. En este aspecto, el solicitante ha limitado la cobertura solicitada en la clase 38.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos en aparente conflicto distinguen servicios diversos, limitando el solicitante la cobertura de la clase 38 lo que permitiría superar en parte la observación de fondo, ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los servicios solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 38, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 28.
991747324	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anyma	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991747403	Vellea Global Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VELLEA HOME	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios de diseño, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991747430	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inventronics	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991748128	PUSCHMANN BORCHERT KAISER KLETTNER PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EJOT Holding GmbH & Co. KG Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	EJOT	A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Previo a resolver escrito de contestación a la obsevación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a EJOT Holding GmbH & Co. KG, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748133	PERNOD RICARD - GIH-GB, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BALLANTINE'S	<p>presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.</p> <p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, descargables y no descargables para entornos virtuales; Servicios de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de entretenimiento de realidad virtual en línea para la explotación de bares virtuales o restaurantes que proponen alimentos y bebidas virtuales; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de bebidas virtuales no descargables, alimentos, bolsas, recipientes para beber, enfriadores, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, paraguas, toallas, equipos de deporte, juguetes, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, de la clase 41.            Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, descargables y no descargables para entornos virtuales; Servicios de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de entretenimiento de realidad virtual en línea para la explotación de bares virtuales o restaurantes que proponen alimentos y bebidas virtuales; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de bebidas virtuales no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				descargables, alimentos, bolsas, recipientes para beber, enfriadores, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, paraguas, toallas, equipos de deporte, juguetes, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991779810	SEGA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNICORN OVERLORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779991	MICHAEL KYPRIANOU & CO LLC, en representación de HONITON TRADING LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POTOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780192	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRIPLE TREAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

#### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450069	1102950	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSIA	
450513	1107818	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOUNGE	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450393	1069945	Vial y Compañía Limitada Anotación de Renovación TLT	CHILE VERDE	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, acompañe documento de modificación de sociedad compraventa y Cesión de derechos de Vial y Compañía Limitada íntegro. Asimismo, en un mejor estudio de los antecedentes, modifique en la descripción de productos "suplementos" por "suplementos en forma de revistas para periódicos"
459076	1072771	UNIDAD CORONARIA MOVIL LTDA. Anotación de Renovación TLT	UNIDAD CORONARIA MOVIL	Señale a representante de la solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
459069	1083746	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIA SECRET	En clase 3 especifique " a saber, pegamentos, barniz y purpurina ". En " kit de cosméticos que contienen las uñas de uñas ", aclare y especifique " las uñas de uñas ".
451173	1099289	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERDAY 6-HORAS	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos. En un mejor estudio de los antecedentes, En descripción de productos, modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451524	1105273	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFACE	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 29 de agosto de 2024: Se reitera observación de 12 de julio de 2024, en cuanto a que acompañe poder extendido por el titular del registro, Jaime Bernardo Salamanca Becerra. Por cumplido lo ordenado, en cuanto a la corrección de los productos que protege el registro.
453323	1112362	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. E un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de productos, la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451949	1122618	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVER	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrija descripción de servicios. En un mejor estudio de los antecedentes, modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459082	1123852	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO PUDAHUEL	En descripción de servicios especifique conforme a : <b>Servicios de radiodifusión.</b>
460037	1128093	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique " Agencias de em'leo " conforme a " Servicios de agencias de empleo ". En clase 38 especifique " Agencias de prensa " conforme a " Servicios de información de agencias de prensa ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación; formación; oirganización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento , servicios de información sobre educación ". Especifique conforme a " Servicios de publicación electrónica de libros y periódicos en línea ( no descargables ) ". Aclare y especifique el servicio de " Autoedición electrónica ".
460034	1128095	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique " Agencias de em'leo " conforme a " Servicios de agencias de empleo ". En clase 38 especifique " Agencias de prensa " conforme a " Servicios de información de agencias de prensa ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación; formación; oirganización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento , servicios de información sobre educación ". Especifique conforme a " Servicios de publicación electrónica de libros y periódicos en línea ( no descargables ) ". Aclare y especifique el servicio de " Autoedición electrónica ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459085	1128203	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOM CONCIERTO	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisiones radiofónicas; <b>servicios de emisión, difusión y trasmisión de rogramas radiados, hablados y televisados</b> ; servicios de radiodifusión por internet; <b>servicio de difusión continua de contenidos de audio</b> y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, <b>servicios de redes de telecomunicación móvil y de medios de comunicación</b> ; difusión de programas de televisión, <b>de películas cinematográficas y contenidos audiovisuales</b> y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y <del>transacciones electrónicas</del> en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet <b>y a red de comunicación</b> ; transmisión de mensajes, datos y contenidos <b>por internet y redes informáticas</b> y de comunicación. Aclare y especifique " y transacciones electrónicas "
460274	1129764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOR FUTURO, INFORMACION QUE MUEVE LOS MERCADOS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>1.- Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases)</b> ; por resultar expresiones demasiado amplias. <b>2.- Modifique "papelería." por "artículos de papelería"</b> , conforme clasificador vigente.
460268	1136741	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUZMAN ABOGADOS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 45</b> : Elimine "de toda índole, tales como" e "y de toda índole.", por ser expresiones demasiado amplias.
460263	1137105	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 34</b> : <b>Elimine "entre otros:"</b> , por cuanto de otro modo resulta ser una expresión demasiado amplia.
460334	1138729	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRI-CRI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
460333	1138731	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRI CRI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Elimine "demás", por ser una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460312	1138753	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29:</b> <b>Elimine "productos similares o" y "en general"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> <b>Elimine "y en cualquier forma similar de elaboración", "y productos similares o sucedáneos," y "en general"</b> , por ser expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> <b>Elimine "diversos"</b> , por ser una expresión demasiado amplia.
460041	1140975	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDMOND DE ROTHSCHILD	En clase 35 especifique " oficinas de empleo " conforme a " Servicios de oficinas de empleo ". En clase 38 especifique " Agencias de prensa " conforme a " Servicios de información de agencias de prensa ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación; formación; oirganización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales ". Especifique conforme a " Servicios de publicación electrónica de libros y periódicos en línea ( no descargables ) ". Aclare y especifique el servicio de " Microedición ".
459084	1145590	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP STAGE	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisiones radiofónicas; <b>servicios de emisión, difusión y trasmisión de rogramas radiados, hablados y televisados</b> ; servicios de radiodifusión por internet; <b>servicio de difusión continua de contenidos de audio</b> y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, <b>servicios de redes de telecomunicación móvil y de medios de comunicación</b> ; difusión de programas de televisión, <b>de películas cinematográficas y contenidos audiovisuales</b> y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación <del>y transacciones electrónicas</del> en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet <b>y a red de comunicación</b> ; transmisión de mensajes, datos y contenidos <b>por internet y redes informáticas</b> y de comunicación. Aclare y especifique " y transacciones electrónicas ".
460260	1146233	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA 1935	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 34:</b> <b>Elimine "entre otros:"</b> , por cuanto de otro modo resulta ser una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458823	1219473	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINOS OCHAGAVIA	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452260	1070613	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA ESPIRALES TRICOLOR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos y etiqueta que protege el registro.
452131	1074071	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
456186	1077490	Germán José Pfeffer Urquiaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L3 LINEATRE	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
451720	1083278	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPELSAC	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
459070	1083808	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAREATE	
459071	1083810	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAREATE	
446964	1084890	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACHOCOMB	Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
445607	1087770	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENSOR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
460282	1090714	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARENT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460286	1090716	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
460283	1090718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMARESA	Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT, conforme descripción de servicios que protege el registro.
460275	1090720	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
451117	1091505	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERT	A su escrito de fecha 12 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder.
459081	1091928	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	
452033	1093718	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PREGON	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451951	1097929	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAISALUX	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y por señalado número de poder en custodia.
451871	1098173	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA UNO	A su escrito de fecha 12 de julio de 2024, estese a lo resuelto. A su escrito de fecha 15 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
451172	1099443	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEBLON, PROTEGETE DE LA RADIACION SOLAR TODO EL AÑO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451277	1102651	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA CEREAL POPS	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451123	1103510	EXPORTADORE E IMPOPRTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESTOSTERONA U.L.F.	A su escrito de fecha 12 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder.
452130	1103872	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER KINO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
449542	1104419	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREXON	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451900	1104587	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFQON.1	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
451909	1105263	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente la personería.
451799	1105944	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANIL	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451598	1106276	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERZIG	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451714	1108184	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELIER	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453537	1108564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE FORM	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452022	1108726	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452026	1108728	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
449276	1109063	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
453462	1109101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORSEMAN	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455064	1109601	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTROOM ILUMINACION	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455065	1109603	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOWROOM MOVIL DARTEL	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
456125	1110645	Comercializadora Har-Car Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAR-CAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
453099	1111074	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRELLSON	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450037	1111515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R55	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450282	1111984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPOLLITOS	A su escrito de fecha 12 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
453755	1112494	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS LUX ET VERITAS	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454639	1112949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGLEADER	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454648	1112951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENCAT	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452430	1114027	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454828	1114343	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454843	1114345	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANEL	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458599	1114432	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R2W	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455817	1114568	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO FENIX	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455947	1114737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EY ENTREPRENEUR OF THE YEAR	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454642	1114771	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITODOG	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454640	1114773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOCAT	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
446784	1115326	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASPATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.
454566	1115913	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOWGLITZ	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los servicios que protege el registro.
455619	1116111	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	12 PULGADAS	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los servicios que protege el registro.
451606	1116868	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE FOURNIL	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
452035	1116992	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PREGON	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453460	1117062	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRON	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453461	1117066	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGVITA	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455753	1117646	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	9W	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
456167	1117726	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, incorpórese representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado poder.
460257	1118763	De Pablo Junqueras José Antonio Francisco Anotación de Renovación TLT	OCEAN PACIFIC	
451282	1119076	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453698	1119472	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOBAB	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
451912	1119658	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFTER	A su escrito de fecha 12 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
452487	1119927	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454256	1120155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPE	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460276	1120301	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RAVO	Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT, conforme descripción de servicios que protege el registro.
460285	1120313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTVERDINI	
460277	1120315	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVO	
460284	1120333	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STROMER	
460280	1120335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACE GEO SYNTHETICS	Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT, conforme descripción de servicios que protege el registro.
460278	1120339	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACE GEO SYNTHETICS	Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT, conforme descripción de servicios que protege el registro.
460287	1120345	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STROMER	Se rectifica de oficio tipo de renovación, que corresponde a renovación parcial TLT, conforme descripción de servicios que protege el registro.
460279	1120347	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STROMER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451797	1120685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451798	1120689	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451802	1120695	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
454296	1120876	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORNUTRITION	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454293	1120882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COLORBEL	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459077	1120934	PEDRO EDUARDO CASTILLO SANDOVAL Anotación de Renovación TLT	LA PICÁ DE PEDRO	
455056	1121288	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WESTINGHOUSE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452040	1121538	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTERTON	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453694	1121718	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALPARAISO CASABLANCA VALLEY	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451697	1123066	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUINGAN	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458580	1123320	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALMERO	
459087	1123452	INVERSIONES TOSCANA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	CECCONI	
453176	1123502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES LIBERTAD Y DESARROLLO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453179	1123508	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL LIBERTAD Y DESARROLLO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455718	1123770	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPLAC	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
452235	1124579	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEATH ROW STORIES	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
452238	1124581	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMES OF THE CENTURY	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
459072	1124645	"HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO F	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453700	1125114	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454312	1125459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INITIALE	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455240	1125569	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I.N.I.A.	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
460259	1125713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIT STOP	
452998	1125943	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452237	1126805	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSIDE MAN	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
460265	1126817	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
460266	1126821	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
452239	1127473	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTS UNKNOWN	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458582	1127479	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SECTER	
452309	1128065	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORHAUS	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451715	1129074	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA PILOT	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
454568	1129262	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLFO	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
458514	1129513	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
458513	1129515	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
455294	1130072	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFLEGER	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
452543	1130206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YA	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
451704	1130261	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451707	1130263	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
451726	1130265	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450866	1130305	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCAS DE SANTO DOMINGO	A su escrito de fecha 12 y 15 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
460262	1130906	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUICKLABEL	
460271	1132676	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPLEX-BAC	
460261	1132858	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO DELEGGEND	
451692	1132917	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453774	1133093	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPER GAY	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459075	1133325	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUINAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459083	1134059	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS, LA REVISTA DE FMDOS	
460269	1135033	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRALPOOL	
443874	1135330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPENSES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
459088	1135473	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLARCITY	
455267	1135793	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERFLEX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
455264	1135795	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNFEN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
455243	1135797	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNATANK	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
455258	1135799	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
459063	1135873	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUAUF!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453640	1136539	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUASA	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta y los productos.
453463	1136785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO JUEGATELA	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453553	1136805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455654	1136933	Rafael Emilio Gana Koporcic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.N.I. DEVELOP NEGOCIOS INMOBILIARIOS	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
456178	1137243	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER LUNES	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
460366	1137750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARALLELE 45	
452256	1138681	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460335	1138727	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUCHI-CUCHI	
460332	1138733	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAQUELET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460330	1138735	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAJITA	
460347	1138737	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRACKELINAS	
460346	1138739	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTASI	
460363	1138741	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTARRICA	
460343	1138743	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA NOSTRA	
460325	1138745	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
460313	1138749	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOINAZO	
460309	1138757	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5 X 10	
460324	1138777	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLERA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460336	1138829	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELITO	
453453	1140021	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION RSE	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453456	1140023	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION RSE	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451619	1140970	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACONLINE	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
460267	1141353	ANDRES VALDIVIA RAMIREZ Anotación de Renovación TLT	INJERTEC	
459074	1141965	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILOLAY	
459073	1142064	Evelyn Angélica Romo Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBULANCIAS SANTIAGO	
453908	1142844	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENOPTIK	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
454848	1143746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYGON HOGAR Y PLANTA	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458511	1143959	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
458516	1143960	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
454850	1144232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUYI	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460273	1144858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SF	
452511	1145541	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFTIES	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452512	1145542	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LFT	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
459086	1145591	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP STAGE	
459067	1146103	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLE DRY	Aceptada renovación renovación conforme a cobertura especificada en marca.
452445	1146147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452443	1146158	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452439	1146160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
453183	1146288	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH JARDIN DE LOS ANDES	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
453200	1147506	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA DEL FUY	A la presentación de 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456416	1149652	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIENNE	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455854	1150590	Rafael Emilio Gana Koporcic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.N.I. DEVELOP NEGOCIOS INMOBILIARIOS	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
458512	1150786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
460258	1151872	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTEHAFT	
455468	1152128	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIMETIL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458515	1152669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
452559	1153721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAMI	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
452021	1156177	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER OPTICA ROTTER & KRAUSS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
459064	1159457	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CST	
451554	1166791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFTMASTER	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
453705	1179861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458589	1271439	Víctor Manuel Cordero Caris, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAW K A	
458532	1353020	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Frank & Mortis	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
458510	1382967	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAVARRO HAIRSTUDIO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458502	1417027	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455360	871981	Pedro Hofmann Zúñiga, en calidad de Representante de	BIOSAFE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
460028	1140266	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	PEPE JEANS LONDON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459845 (Anotación de Transferencia total)
459429	1153386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	IT'S MILLER TIME	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 08 de octubre del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación e inscripción de renovación TLT debiendo haberse resuelto como una observación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 08 de octubre del 2024, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación.
455224	1188077	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en calidad de Representante de	INMOBILIARIA KANT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	minerva foods	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Haciendo Nido	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1570727	1570727 - AES ANDES S.A. - Comercial Motores de Los Andes SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ANDES PARTS	<p>A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>A la presentación de fecha 07/10/2024: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523124	1523124: JVC KENWOOD CORPORATION - Jorge Edgardo Campos Toledo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERREPUNTO JVC	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527497	1527497 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A.- KIA Corporation, Hyundai Motor Company. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	E-PIT	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIG BANG	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FABI	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUSY	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552562	1552562 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LISTO	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1552563	1552563 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LISTO FLEX	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1552564	1552564 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LISTO +	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BKLAB	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Masas La Comadre	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Super Drift	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563123	1563123: Butterfly Chile SpA - BETTERWAY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BETTERWAY	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568301	1568301: SEARCH S.A. - Matías Alejandro Cavieres Pino Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHALTÉN	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569233	1569233: EUROLAB LTDA - Laboratorio Bagó de Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gasdol	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569885	1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HELIXIN	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569894	1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HELIXIN DX	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447672	1447672: FACEBOOK, INC. - SYR SpA	KidsBook	Fallo de aceptación a registro
1527372	1527372 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP DAY	Fallo de rechazo
1527377	1527377 - Metro S.A. - Block, Inc.	CASH APP	Fallo de rechazo
1528046	1528046: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	ANGIOVEZ	Fallo de rechazo
1528188	1528188: WATT'S S.A. - GLORIA S.A.	LACTOFREE	Fallo de rechazo
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA	BIG BANG	Fallo de aceptación a registro
1529154	1529154 - Turismo Cocha S.A. - Carlos Alejandro Díaz Rocha	TURISMO ROCHA	Fallo de rechazo
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo.	ABC EXTINTORES WELSH	Fallo de rechazo
1531850	1531850: Botica Comercial Farmacéutica Ltda. - SOC. COMERCIAL QUASAR LIMITADA	QUASAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1532646	1532646: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	Fallo de aceptación a registro
1532647	1532647: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	Fallo de aceptación a registro
1534680	1534680 - Vanessa Andrea Marileo Silva - JEPRO SpA.	RAVENNA	Fallo de aceptación parcial a registro
1536802	1536802: CENCOSUD S.A. - Susan Adriana Mercado Molina	C-crea	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica.	GO CAPITAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 125101:            A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 03 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 04 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 04 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 124627            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A.	CINZANO	A escrito de fecha 3/09/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la petición del demandado de fecha 03/08/2022, así como la resolución de fecha 25/08/2022, que accede a dicha petición, el hecho que los oficios solicitados fueron efectivamente enviados al Consejo Regional de la Cultura y Las Artes de la Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Valparaíso con fecha 18 de enero de 2024, los cuales han sido reiterados en dos oportunidades sin ser respondidos, y teniendo presente el tiempo transcurrido; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil, se reiterará como medida para mejor resolver en la oportunidad procesal correspondiente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464554	1464554: Ajinomoto Co., Inc - JORGE ANTONIO MESÍAS SALAZAR	UMAMI	A la presentación de fecha 27/08/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA.	PHARMALAN	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 01/07/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01/07/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de mayo de 2024 para todos los efectos legales.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A.	minerva foods	A la presentación de fecha 19/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/02/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	MICCA DESIGN	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536582	1536582: HL PRODUCCIONES SPA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA LTDA.	GRUPO AYMA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/07/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24/10/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> </ol>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24/10/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10/07/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1539104	<p>1539104: INDUMARK S.A. - INDUMARKET SPA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	INDUMARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024. Proveyendo derechamente incidente promovido con fecha 16/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 01 de diciembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 01 de diciembre de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 16 de julio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/07/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539542	1539542: GUOXIN WU - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024. Proveyendo derechamente incidente promovido con fecha 19/07/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de enero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 19 de julio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/07/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1542980	1542980 - HIMA LTDA. - RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	KOOPERA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/07/2024: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 04/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 04/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05/07/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544780	1544780: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - WILD FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	WILD PROTEIN	Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26/12/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1546101	1546101 - COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ JUAN CLAUDIO VARELA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MAVAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27/12/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1551145	1551145: MELKART INVERSIONES LTDA. - Erwin Hans Stephan Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PANDA BLINDAJES	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/12/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27/12/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/07/2024.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21/11/2024.
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A la presentación de fecha 02/10/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1554857.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A la presentación de fecha 27/08/2024: Téngase presente.
1559639	1559639 - INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A. (IANCARINA, C.A.) - Distribuidora Cibo SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mary	
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Haciendo Nido	A la presentación de fecha 15/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/05/2024 y téngase por acompañados, con citación.
1561995	1561995 - Nokia Corporation - RODRIGO PRAVIA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOKRA	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1561995	1561995 - Nokia Corporation - RODRIGO PRAVIA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NOKRA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1562345	1562345 - CORCORAN Y CIA. LTDA - Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez.	Chamán de la Sierra	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1562345	1562345 - CORCORAN Y CIA. LTDA - Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Chamán de la Sierra	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1563136	1563136: GET WEIRD, LLC. - Nicolás Allendes Martínez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1563136	1563136: GET WEIRD, LLC. - Nicolás Allendes Martínez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado.
1563488	1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dekora	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1563488	1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dekora	A la presentación de fecha 02/09/2024: Por acompañados, con citación.
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monkey Puzzle	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/11/2024.
1571113	1571113: QPHARMA SPA - PHARMAQ AS - Sergio Álvaro Maureira Riquelme Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pharma QF	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571983	1571983 - FLEXING CHILE SPA - INTRAMEDICAL CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HEALTHFLEX	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240158. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1572384	1572384: MONICA TERESA FARIAS FRITZ - Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRIOLLO POR CASA MONTERO	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1573071	1573071 - ESTEC LTDA - ZHEJIANG ETEK ELECTRICAL TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ETEK	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573265	1573265 - XIAOMI INC. - Isabel Valeska Aurora Palma Kucera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573288	1573288 - SOC DE EXPLOTACIONES TURISTICAS LIMITADA. - Sebastián Andrés Romero Romero.	Aquatik Park	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1573598	1573598 - Erika Cecilia Solar Pinto - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PREMIACIÓN LIDERESAS	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573617	1573617 - APPLE INC. - UNIVERSIDAD ANDRES BELLO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574086	1574086 - A2 BRANDS SPA - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KLIMA	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574186	1574186: VALONTANO UNO SPA - David Adonay Gutiérrez Castro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Club Nikkei Chicureo	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574237	1574237 - Bernardo Igor Teitelman Hass - NEXANS - HIMA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYPRO	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111347: Por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111360: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111369: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1574319	1574319 - PROMARCA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	LIVEAN CUBE	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574439	1574439 - MEDICINA Y TERAPIAS INTEGRATIVAS CAUDAL LTDA - CENTRO DE ATENCIÓN KINESIOLÓGICA PRISCILLA ESPINOZA E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA FEMME KINESIOLOGIA INTEGRAL PARA LA MUJER	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574569	1574569: Valquillo Spa. - Javiera Andrea Vásquez Hulsbus Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BALQUIVIA	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575480	1575480: FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HC	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575792	1575792 - VENTIS SPA - UNSAID ATTIRE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Unsaid Street Attire	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563221	1429040	98-2024: JAVJOS PAPER CHILE SPA - Christopher Alejandro Cortes Araya	TERSUS	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024 folio 113388: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254859, y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso98-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C11N:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534579	1407711	106-2023 Ezequiel Tibaldo; Matías Rubén Albornoz; Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de citación a oír sentencia de demanda	GOD SAVE THE QUEEN	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123913: Téngase por acompañado los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123924: Téngase por acompañado los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123932: Téngase por acompañado los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123941: Téngase por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123944: Téngase por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 folio 123946: Téngase por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/11/2024.</b>
1292409	1304007	46/2024 MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H./ BioClin B.V., Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MULTI-MAM	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Téngase por rectificada la demanda.
1463606	1365893	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	YIPAO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Estese al mérito de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/10/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada